



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO

AÑO 02 NO. 03 DOMINGO
5 DE FEBRERO DE 2023

BANDO
MUNICIPAL



© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac
Estado de México 2022-2024
Secretaría del Ayuntamiento
Plaza de los Insurgentes No. 1
Col. Centro, Ocoyoacac, México C.P. 52740
Teléfono 72 21 61 14 06
secretario.ayuntamiento@ayuntaocoyoacac.mx

Fecha de publicación: 5 de febrero de 2023
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México

Número de ejemplares: 10
Número de sábanas: 25

SAMUEL VERDEJA RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 113, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2, 3, 31 fracciones I, XXXIX, XLVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Ocoyoacac hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, con número de acuerdo **45/SO/HACO/19/2023** otorgado en la **cuadragésima quinta sesión ordinaria de cabildo de fecha 2 de febrero del 2023**, han tenido a bien aprobar el siguiente:

Bando Municipal 2023



DIRECTORIO
Gobierno del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac
2022 - 2024

Samuel Verdeja Ruíz
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Maribel Montes Vidal
Síndico Municipal
(Rúbrica)

Enrique Rivera Ramos
Primer Regidor
(Rúbrica)

Abigail Guerrero Martínez
Segunda Regidora
(Rúbrica)

Alan Leonardo Callejo Peña
Tercer Regidor
(Rúbrica)

Clara Guerreño Díaz
Cuarta Regidora
(Rúbrica)

Blanca Inez Navarrete Duarte
Quinta Regidora
(Rúbrica)

Ayari Gabriela Plata Espinoza
Sexta Regidora
(Rúbrica)

Yolanda Jiménez Reyes
Séptima Regidora
(Rúbrica)



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024



RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	11
CAPITULO I. DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO	12
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN	15
CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS	
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	22
CAPÍTULO I. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES	
CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	
TÍTULO QUINTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	39
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II. DE LOS ASUNTOS DE CABILDO Y REGLAMENTOS	
TÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	40
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEPTIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA	50
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II. DE LA TESORERÍA	

TÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	55
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	57
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	58
CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO III. DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	65
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	68
CAPÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO II. DEL ATLAS MUNICIPAL Y ZONA DE RIESGO	
CAPÍTULO III. DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO IV. DE LA CAPACITACIÓN	
CAPÍTULO V. DE LAS VERIFICACIONES	
CAPÍTULO VI. DEL MANEJO, TRANSPORTE, CONSUMO DE PIROTECNIA, DEL GAS LP Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	
CAPÍTULO VII. DE LOS EVENTOS MASIVOS	
CAPÍTULO VIII. DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	79
CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	
CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	
CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS..... 101

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDAD SOSTENIBLE, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS HÍDRICOS..... 110

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA.....125

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO E INFORMÁTICA. 129

CAPÍTULO I. DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO II. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO III. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO IV. DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO E INFORMÁTICA.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN..... 136

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LA AGENDA 2030 Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y AUTÓNOMOS 141

CAPÍTULO I. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF)

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJUVE)

CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES152

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO162

DE LAS REFORMAS DEL BANDO MUNICIPAL

TRANSITORIOS163

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, de observancia obligatoria y de interés general para las autoridades municipales, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, así como los derechos y las obligaciones de sus habitantes, el gobierno y las autoridades auxiliares con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.

Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que correspondan.

Artículo 2. El Municipio de Ocoyoacac, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública. El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 3. El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en la cabecera municipal con domicilio en Plaza de los Insurgentes No. 1, Colonia Centro, Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 4. El nombre del municipio es: "Ocoyoacac". La denominación proviene del náhuatl "Ocotl" (ocote o pino), "Yacatl" (nariz, punta o principio) y "C", última letra, apócope de "CO" (lugar). En su conjunto, significa **"Lugar donde empiezan los Ocotes"**.

Artículo 5. El municipio usa el topónimo que a la fecha lo identifica y caracteriza. La descripción del topónimo del municipio de Ocoyoacac, es la siguiente: "De la toponimia Náhuatl, el jeroglífico de Ocoyoacac fue registrado en la lámina número diez del Códice Mendocino, representado en un glifo en forma de ocote con una rama en la parte alta y debajo de ella dos frutos, por debajo dos ramas en forma de brazos abiertos o de cruz; detrás del tronco principal y mirando hacia la izquierda asoma parte de una cara humana donde se percibe la nariz y el labio superior; en la base del tronco se representa el agua por que Ocoyoacac se estableció a la orilla de la laguna de "Chignahuapan" al este del río Lerma".

Artículo 6. El topónimo del municipio que será utilizado exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y las Autoridades Auxiliares Municipales, consta del topónimo de Ocoyoacac, representado con el glifo toponímico arriba mencionado rodeado de los glifos toponímicos de los siete pueblos originarios; debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Bajo estas consideraciones, no podrán ser objeto de uso o explotación por parte de los particulares.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 7. La superficie del municipio de Ocoyoacac, es de 141 km²; sus límites y colindancias son:

- Al Norte, los municipios de Lerma y Huixquilucan;
- Al Sur, los Municipios de Xalatlaco, Capulhuac y Santiago Tianguistenco;

- Al Este, la Ciudad de México; y
- Al Oeste, los municipios de Lerma y San Mateo Atenco.

Para efecto de cumplir con sus funciones políticas y administrativas, el municipio se divide territorialmente de la siguiente manera:

I. Cabecera Municipal, compuesta por:

- I. El pueblo de San Juan Coapanoaya;
- II. Los Barrios de San Miguel, Santa María y Santiaguito

II. Los Pueblos, que son:

- I. Santa María la Asunción Tepexoyuca, San Jerónimo Acazolco, San Pedro Atlapulco y San Pedro Cholula

III. Las Colonias, que son:

- I. Benito Juárez;
- II. El Bellotal;
- III. El Llano del Compromiso;
- IV. El Pírame;
- V. Flores del Rincón;
- VI. Guadalupe Hidalgo (El Pedregal)
- VII. El Pedregal
- VIII. Guadalupe Victoria;
- IX. La Era;
- X. La Marquesa;
- XI. La Mora;
- XII. La Piedra;
- XIII. Lázaro Cárdenas;
- XIV. Loma Bonita;
- XV. Loma de los Esquíveles;
- XVI. Ortiz Rubio;
- XVII. Pila Vieja;
- XVIII. Río Hondito;
- XIX. San Antonio el Llanito; y
- XX. Santa Teresa.

IV. Las Colonias pertenecientes al Barrio de Santa María son:

- I. Benito Juárez;
- II. El Bellotal;
- III. Flores del Rincón;
- IV. La Piedra;
- V. Llano del Compromiso; y
- VI. San Antonio el Llanito.

V. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca son:

- I. La Era;
- II. Loma Bonita; y
- III. Loma de los Esquíveles.

VI. Las Colonias pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya:

- I. Ortiz Rubio;
- II. Pila Vieja;
- III. Río Hondito; y
- IV. Santa Teresa.

VII. La Colonia perteneciente al Barrio de San Pedro Cholula:

- I. Lázaro Cárdenas.

VIII. La Colonia perteneciente al Pueblo de San Jerónimo Acazolco:

- I. La Marquesa.

IX. En Fraccionamientos y conjuntos urbanos, que son:

- I. Fraccionamiento Hacienda Jajalpa y Macro Condominio Hacienda San Martín, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- II. Fraccionamiento Santa María, Conjunto Urbano Jardines de Ocoyoacac (Benevento), pertenecientes al Barrio de Santa María;
- III. Rancho San Gabriel, Fraccionamiento las Tórtolas, Fraccionamiento Villa Americana, Fraccionamiento La Fragua, Fraccionamiento Rincón de Reyes, Fraccionamiento Puerta del Carmen, Rancho Capetillo, Chalet Antares, Hacienda Texcaltenco ahora Valle de los Sauces, Fraccionamiento Villarán y Villas Chimaliapan y La Mora perteneciente a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal) del Barrio de Santiaguito; y
- IV. Conjunto Urbano Bosques de los Encinos, Conjunto Urbano Vista Bosques, Los Robles y Colonia Ejido de Ameyalco pertenecientes a la Colonia Benito Juárez; Y
- V. Fraccionamiento la Escondida de San Pedro Cholula.
- VI. Tabachines y Rancho San Gabriel de Alarcón, pertenecientes a la comunidad de El Pedregal; Rancho de los Pavón, perteneciente a la comunidad de El Llanito.

X. En Rancherías que son las siguientes:

- I. La Campana y el Pocito del Olvido, pertenecientes al Barrio de San Miguel;
- II. El Llanito de San Antonio, perteneciente al Barrio de Santa María;
- III. El Pírame, perteneciente a la Colonia Guadalupe Hidalgo (El Pedregal), del Barrio de Santiaguito;
- IV. Texcalpa y Ex Hacienda de Texcalpa, perteneciente al Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca;
- V. Paraje el Portezuelo, Cañada Honda, El Peñón, San Felipe y La Pila Vieja, pertenecientes al Pueblo de San Juan Coapanoaya;
- VI. Valle del Silencio, la Cima y el Zarco, pertenecientes al Pueblo de San Jerónimo Acazulco; y
- VII. Joquicingo, El Potrero, Cañada de los Aires y San Martín Tehualtepec, pertenecientes al pueblo de San Pedro Atlapulco.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá acordar de conformidad con las leyes y reglamentos estatales, municipales y con base al ordenamiento territorial y sus instrumentos de planeación, la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales. Asimismo, podrá promover con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población y acordará las modificaciones de los nombres o delimitaciones de las diversas localidades del municipio.

Artículo 9. Para llevar a cabo la planeación de su territorio con una visión estratégica y de largo plazo, el municipio creará el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), el cual será un organismo público desconcentrado, conformado por un cuerpo técnico y un consejo consultivo, en el que la mayoría de sus integrantes serán ciudadanos del municipio.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

Artículo 10. Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en: habitantes, vecinos y transeúntes.

A. **Son habitantes del Municipio:** las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

B. **Son Vecinos del Municipio:** los residentes en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses, que además cumplan con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad; y los vecinos que podrán tener la calidad de Ocoyoaquenses.

C. **Son transeúntes:** las personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio de Ocoyoacac, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Artículo 11. Ocoyoaquenses es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura del municipio de Ocoyoacac, distinción que se otorga a:

- A. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- B. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre ocoyoaquenses;
- C. Los vecinos en el territorio municipal; y
- D. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.
- E. Se establece como día de la identidad municipal el cuatro de agosto.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 12. Son derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio de Ocoyoacac de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Artículo 13. Son derechos de las personas que se encuentren en el municipio, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado

Mexicano sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales, además de los que se desprenden de este ordenamiento y reglamentos, que de él emanen;

- II. A ser tratados con dignidad, igualdad y equidad;
- III. Usar el gentilicio ocoyoaquense;
- IV. Tener acceso a los servicios públicos que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua;
- VI. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre para la gestión, realización y administración de los servicios públicos y otras actividades que se realicen, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población;
- IX. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- X. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base a la normatividad aplicable;
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad pública a través de los servicios de emergencia;

XII. A un territorio municipal ordenado, limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;

XIII. En el caso los ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y participar en las organizaciones políticas del municipio; tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;

XIV. Contar con atención preferencial cuando se forme parte de grupos considerados vulnerables; y

XV. Los demás que deriven del marco normativo vigente.

Artículo 14. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes y a elaborar iniciativas en todos los campos, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad a través de la tolerancia;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;
- V. Acudir a la oficina de catastro del municipio, para inscribir el o los bienes inmuebles que detente en propiedad o posesión, con el fin de asignarle su clave y valor catastral, no importando el régimen de propiedad al que pertenezcan los mismos, para realizar el pago correspondiente que constituirá el impuesto predial y de esta manera contribuir para los gastos públicos del municipio;

- VI. Será obligación de los contribuyentes presentar su recibo de pago del impuesto predial al corriente, cuando realicen trámites de licencias de construcción, remodelación y derrumbe de casas; en las licencias de funcionamiento para giros comerciales, industriales o de servicios; en la solicitud de dictámenes de protección civil; en los permisos de poda y derribo de árboles, respecto del inmueble donde se va a llevar dicha actividad, ante la autoridad municipal correspondiente, con la finalidad de evitar el desorden y actividades que se realizan fuera del marco legal que rige la vida institucional del municipio;
- VII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- VIII. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás y a la dignidad humana;
- IX. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo efecto de bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, drogas o enervantes;
- X. Identificar su domicilio comercial y particular, con número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XI. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XII. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- XIII. Respetar la zonificación y el uso del suelo, de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los demás ordenamientos legales aplicables conforme al interés general; asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- XIV. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante derivados de las construcciones que estén bajo su responsabilidad, así como mantener el libre tránsito peatonal sin obstruir las banquetas con material de construcción o de escombros;

- XV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y protección del medio ambiente, así como en la conservación, preservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;
- XVI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios, previo la obtención de las autorizaciones correspondientes;
- XVII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de estos;
- XVIII. Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, infraestructura de video vigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XIX. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hidráulica, vía pública, parques y jardines, a ríos, canales y lagunas; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
- XX. Participar con las autoridades municipales en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar las plantas, los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
- XXI. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y demás inmuebles;
- XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, evitar que

deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXIII. Sujetar a sus mascotas con collar, correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIV. Evitar tener mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de los considerados en peligro de extinción en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXV. Presentar de inmediato ante la Subdirección de Control y Bienestar Animal, adscrita a la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica, mismo que quedará a disposición de los criterios epidemiológicos del caso;

XXVI. Abstenerse de operar criaderos, granjas de animales en sus domicilios, animales que generen mal olor y ruido en el ambiente; así como rastros clandestinos en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXVII. En caso de que las instancias correspondientes en materia de salud lo señalen, se retornará al uso de cubre bocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos, evitar contacto directo con otras personas y evitar realizar reuniones como lo marca los protocolos establecidos para contingencias sanitarias;

XXVIII. Todas las demás que se señalen en otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal y las demás que reconozca el presente Bando.

XXIX. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 15. Los habitantes y transeúntes o visitantes del municipio de Ocoyoacac, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio de Ocoyoacac.

Artículo 16. La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el presente bando y en su caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 17. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. El municipio de Ocoyoacac, Estado de México, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México mismo que está gobernado por un cuerpo colegiado, de carácter deliberativo, plural y de elección popular directa, con facultades reglamentarias, denominado Ayuntamiento, cuyos integrantes actuales son:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal; y
- III. Siete Regidurías: cuatro de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

Artículo 19. El Ayuntamiento es la máxima autoridad del municipio, éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 20. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 22. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos emanados del Ayuntamiento, las normas contenidas en este Bando, de los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento; así como las demás atribuciones contenidas en los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 23. La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, lo que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento, así como las demás atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 24. Las y los Regidores promoverán la participación ciudadana, a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el ámbito de la administración pública municipal que les fue encomendada a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas temporales permitidas por la ley, y tendrán las demás facultades que les otorga el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. La competencia, facultades, obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES

Artículo 26. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento podrá, de acuerdo con las necesidades del municipio, auxiliarse de las comisiones, comités, consejos y demás órganos que determinen las leyes, los reglamentos y el propio Ayuntamiento.

Artículo 27. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 28. Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al Presidente Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Artículo 29. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 30. Las comisiones del Ayuntamiento se clasifican en permanentes y transitorias.

1.- Serán permanentes las comisiones:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 1	BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE
VOCAL 2	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ENRIQUE RIVERA RAMOS
VOCAL 1	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA
VOCAL 2	YOLANDA JIMÉNEZ REYES

COMISIÓN DE HACIENDA	
PRESIDENTE	MARIBEL MONTES VIDAL
SECRETARIO	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 1	CLARA GUERRERO DÍAZ
VOCAL 2	YOLANDA JIMÉNEZ REYES

COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES	
PRESIDENTE	MARIBEL MONTES VIDAL
REGIDORA	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA
REGIDORA	BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE

2.- Serán comisiones transitorias:

COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 1	CLARA GUERRERO DÍAZ
VOCAL 2	BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE

COMISIÓN DE MERCADOS Y RASTROS	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	CLARA GUERRERO DÍAZ
VOCAL 1	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ
VOCAL 2	ENRIQUE RIVERA RAMOS

COMISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 1	ENRIQUE RIVERA RAMOS
VOCAL 2	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 1	ENRIQUE RIVERA RAMOS
VOCAL 2	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ
VOCAL 1	YOLANDA JIMÉNEZ REYES
VOCAL 2	BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE

COMISIÓN DE PARQUES Y JARDINES	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ENRIQUE RIVERA RAMOS
VOCAL 1	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA
VOCAL 2	YOLANDA JIMÉNEZ REYES

COMISIÓN DE PANTEONES	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	YOLANDA JIMÉNEZ REYES
VOCAL 1	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA
VOCAL 2	ENRIQUE RIVERA RAMOS

COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 1	YOLANDA JIMÉNEZ REYES
VOCAL 2	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ

COMISIÓN DE TURISMO	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ
VOCAL 1	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 2	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ENRIQUE RIVERA RAMOS
VOCAL 1	BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE
VOCAL 2	YOLANDA JIMÉNEZ REYES

COMISIÓN DE EMPLEO	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	YOLANDA JIMÉNEZ REYES
VOCAL 1	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 2	CLARA GUERRERO DÍAZ

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	YOLANDA JIMÉNEZ REYES
VOCAL 1	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ
VOCAL 2	MARIBEL MONTES VIDAL

COMISIÓN DE POBLACIÓN	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE
VOCAL 1	ENRIQUE RIVERA RAMOS
VOCAL 2	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 1	CLARA GUERRERO DÍAZ
VOCAL 2	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ
VOCAL 1	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 2	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA

COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 1	YOLANDA JIMÉNEZ REYES
VOCAL 2	ENRIQUE RIVERA RAMOS

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	CLARA GUERRERO DIAZ
VOCAL 1	BLANCA NAVARRETE
VOCAL 2	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 1	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA
VOCAL 2	YOLANDA JIMÉNEZ REYES

COMISIÓN DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	YOLANDA JIMÉNEZ REYES
VOCAL 1	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 2	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ

COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	BLANCA INES NAVARRETE DUARTE
VOCAL 1	ENRIQUE RIVERA RAMOS
VOCAL 2	AYARI GABRIELA PLATA ESPINOZA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 1	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ
VOCAL 2	YOLANDA JIMÉNEZ REYES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE
VOCAL 1	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 2	ABIGAIL GUERRERO MARTÍNEZ

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
PRESIDENTE	SAMUEL VERDEJA RUÍZ
SECRETARIO	MARIBEL MONTES VIDAL
VOCAL 1	ALAN LEONARDO CALLEJO PEÑA
VOCAL 2	ENRIQUE RIVERA RAMOS

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31. Para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas:

I. Dependencias Administrativas Auxiliares

- I. La Secretaria Particular
- II. La Coordinación Consultiva y de Asesores
- III. La Unidad Jurídica;
- IV. La Secretaria Técnica;
- V. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VII. La Unidad de Gobierno Digital, Abierto e Informática;
- VIII. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. La Unidad de Movilidad y Transporte;
- X. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XI. La Coordinación de Atención Ciudadana;
- XII. La Coordinación de Comunicación Social; y
- XIII. La Coordinación de Eventos Especiales

Artículo 32. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

II. Centralizadas

- I. La Secretaría del Ayuntamiento
- II. La Dirección de Gobierno
- III. La Contraloría Interna Municipal;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Administración;

- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. La Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. La Dirección de Educación y Cultura;
- IX. La Dirección de Desarrollo Económico;
- X. La Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas;
- XI. La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos.

III. Descentralizadas

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac (SMDIF).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac (IMCUFIDE).

IV. Desconcentrados

- I. Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables
- II. Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE)

V. Organismo Autónomo

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 33. Para el eficiente desempeño de sus atribuciones, cada dependencia se integrará con las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, unidades administrativas y departamentos que le resulten necesarios, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con sus recursos presupuestales.

Artículo 34. Son Organismos Públicos Descentralizados aquellos que, de acuerdo con la ley, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y que cuentan con un consejo consultivo. En el municipio existen los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac (SMDIF).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac (IMCUFIDE).

Artículo 35. Los organismos y las dependencias deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo establecido en sus Reglamentos.

Artículo 36. El Ayuntamiento expedirá su Reglamento Orgánico, sus Reglamentos Internos, los Manuales de Organización, los Manuales de Procedimientos, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular y eficientar la organización y funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37. Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados y desconcentrados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

Artículo 38. Corresponde a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de sus dependencias;
- II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales;
- IV. Acordar con el Presidente Municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia;
- V. Emitir dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el Presidente Municipal;
- VI. Proponer el proyecto de presupuesto que corresponda a su área transversal con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de su competencia;
- VII. Proponer modificaciones o adecuaciones a las disposiciones reglamentarias, administrativas y la integración de comisiones o comités que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia;
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias cuando así lo soliciten;

- IX. Presentar al Presidente Municipal, los proyectos de los convenios referentes al área de su competencia;
- X. Firmar los documentos, oficios o requerimientos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia, con excepción de aquellos que por ley deban resolver otras instancias;
- XII. Rendir cuentas del estado que guarde la dependencia a su cargo en informes detallados cuando así lo acuerde el Presidente Municipal;
- XIII. Dar respuesta a los oficios que se turnen a la dependencia que tienen a su cargo;
- XIV. Actualizar, administrar y operar las bases de datos, inventarios y padrones a su cargo;
- XV. Dar vista a la Contraloría Interna, cuando el personal a su cargo contravenga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- XVI. Alinear e incorporar en su Programa Anual, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) y con ello contribuir al cumplimiento directo o indirecto de los mismos;
- XVII. Ejercer las funciones, atribuciones y tareas que les asigne la normatividad aplicable y las que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 38 Bis. Corresponde a los titulares de las Dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, unidades administrativas y departamentos, fungir como área usuaria en los procedimientos de contratación de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como verificar, validar e informar a la contratante que el proveedor o prestador de servicios cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 39. Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Delegados; y
- II. Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 40. Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento, a través de una Comisión Transitoria y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 41. Las delegaciones estarán conformadas por tres propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Para ser delegado deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y una vez electo deberá someterse a la capacitación correspondiente, presentar su plan de trabajo y planeación, firmar el Código de Ética y Probidad, así como la observancia permanente del Reglamento correspondiente.

Artículo 42. Son atribuciones de los delegados, las siguientes:

- I. Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- II. Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Ministerial;
- III. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su comunidad;
- IV. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo Municipal y de los programas que se deriven;
- V. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

- VI. Expedir constancias de residencia y buena conducta a los vecinos que los soliciten, de forma gratuita o mediante una cuota de recuperación; cuota que será aplicada previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que a su cargo tenga encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VIII. Informar anualmente a su comunidad sobre la administración de los recursos que a su cargo tenga encomendados y el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IX. Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad;
- X. Recabar la información de los vecinos para la elaboración de su programa de trabajo, el que deberá estar acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, una vez concluido deberá presentarse ante el Presidente Municipal;
- XI. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- XII. Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad;
- XIII. Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad, así como con el Ayuntamiento, y demás servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y protección civil;
- XIV. Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera;
- XV. Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad;

- XVI. Convocar y presidir asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de importancia general, previo acuerdo y autorización municipal;
- XVII. Mantener y actualizar los libros de delegaciones, de panteones, ingresos y egresos, por Cooperaciones, conservando y entregando al término de su gestión el Archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XVIII. El uso del sello de la delegación será exclusivo de primer delegado titular. Y estará bajo su resguardo y responsabilidad;
- XIX. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- XX. Informar a las autoridades municipales de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XXI. Vigilar e informar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales, los jardines, plazas y cualquier otro bien público;
- XXII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el fomento de la cultura del medio ambiente sano;
- XXIII. Convocar a la ciudadanía de la delegación a su cargo cada vez que una autoridad municipal lo requiera;
- XXIV. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- XXV. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- XXVI. Realizar el censo de fauna doméstica y demás semovientes; y
- XXVII. Las demás que el Ayuntamiento les confiera.

Artículo 43. Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el artículo anterior, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudiera incurrir.

Artículo 44. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento deberá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal, quienes contribuirán a mejorar las condiciones del municipio, su población y sus ecosistemas.

Artículo 45. Será electo y funcionará por cada delegación, un consejo de participación ciudadana, integrado por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Dos vocales.

Todos ellos con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 46. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 47. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica, este Bando, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana elaborando un programa de trabajo cada año que lo deberán llevar a buen término, mediante la gestión, programación, discusión y con el apoyo del Ayuntamiento con relación a las necesidades de la comunidad;
- II. A iniciativa del presidente y de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, convocará a asambleas de vecinos;
- III. Hacer las gestiones conducentes ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el programa anual de necesidades de la comunidad junto con un diagnóstico de la situación y las acciones y plazos de ejecución;

- V. Fomentar la colaboración vecinal para realizar conjuntamente con los apoyos al Ayuntamiento las acciones y obras que se requieran;
- VI. Emitir una opinión fundada cuando por escrito la autoridad competente se lo solicite, con respecto a la apertura de cualquier negociación en su comunidad;
- VII. Aplicar con toda claridad los recursos materiales y económicos puestos a su disposición, para la realización de acciones y obras;
- VIII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos y vigilar que se cumplan los planes, programas y acciones de beneficio comunitario;
- IX. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente dentro de su comunidad en coordinación con la autoridad municipal competente;
- X. Promover las acciones de carácter social y deportivo que tengan la finalidad de la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad;
- XI. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su vecindad y fomentar el respeto a los símbolos patrios.

Artículo 49. Tratándose de la construcción de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en efectivo, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 50. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Cabildo, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 51. Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y/o gratificaciones por gestoría;
- II. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- III. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, operados por el área responsable, sin la supervisión de la autoridad correspondiente;

- IV. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- V. Autorizar y cobrar el espacio público para la realización de espectáculos públicos, festividades o establecimiento de comercios;
- VI. Mantener detenidas a las personas que presuntamente hayan cometido un ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- VII. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;
- VIII. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no están expresamente señalados en este bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- IX. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.
- X. Todos los demás actos que sean violatorios a las disposiciones emitidas por los ordenamientos respectivos.

TITULO QUINTO
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. La Secretaría del Ayuntamiento regirá su funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 53. La Secretaría del Ayuntamiento es la responsable de:

- I. Levantar las actas correspondientes a las sesiones de Cabildo;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de estas;
- III. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- IV. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio y los permisos para el uso de la vía pública, plazas o centros cívicos, exclusivamente

para eventos no lucrativos;

- V. Supervisar y vigilar el correcto ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la junta municipal de reclutamiento;
- VI. Organizar y vigilar el correcto funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Calificadora;
- VII. Tener a su cargo el registro del patrimonio municipal; y
- VIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ASUNTOS DE CABILDO Y REGLAMENTOS

Artículo 54. La Secretaría del Ayuntamiento deberá:

- I. Asistir a las sesiones de cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- III. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;

TÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno conducirá los asuntos relacionados con la política interior del municipio; intervendrá en materia de cultos religiosos, migración, población, pueblos, comunidades indígenas y equiparables, participación ciudadana y las demás que señale expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las autoridades federales, estatales y otras dependencias del gobierno municipal

Sus funciones principales serán:

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del municipio;
- II. Identificar las demandas y problemas sociales del municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención;
- III. La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobierno deberá regular e inspeccionar el uso de la vía pública para la realización de espectáculos públicos y privados para coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública Municipal para verificar que no se presenten percances y se realicen con base en la normatividad vigente;
- IV. En coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, verificar que se cuente con la autorización para la quema de fuegos pirotécnicos en eventos públicos para que se cumplan con los protocolos correspondientes en la materia;
- V. Las autorizaciones de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, solo se expedirán al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y que se encuentre en el registro Estatal de Pirotecnia.
- VI. Cualquier incumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de quema de pirotecnia será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.
- VII. La Dirección de Gobierno en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Unidad Jurídica, se constituirán en el domicilio de las unidades económicas del municipio para realizar las diligencias de clausura temporal o permanente de las unidades económicas que no cumplan con la normatividad del presente bando, así como las demás disposiciones a las que estén obligados.

Artículo 56. La Dirección de Gobierno, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos

municipales:

- I. Tianguis
- II. Mercados
- III. Rastro

Artículo 57. La Dirección de Gobierno regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58. La Dirección General de Gobierno, coadyuvará con las autoridades auxiliares del municipio para el desempeño de sus funciones.

Artículo 59. La Subdirección de Inclusión, Asuntos Indígenas y Participación Ciudadana, promoverá los mecanismos y políticas públicas con el propósito de generar las condiciones para el reconocimiento pleno e integral de los pueblos indígenas de nuestro municipio. Impulsará el desarrollo de su lengua, cultura, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. Deberá procurar el desarrollo sustentable en la medida de las capacidades productivas de los diferentes pueblos; sus principales funciones serán:

- I. Implementar estrategias de desarrollo comunitario en coordinación con las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas principalmente con el o los representantes indígenas reconocidos ante Ayuntamiento;
- II. Fomentar tanto la preservación como la difusión de las lenguas originarias, otomí y náhuatl entre la ciudadanía que conforma el municipio priorizando al sector infantil;
- III. Impulsar la recuperación, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas que integran el municipio;
- IV. Preservar y difundir los conocimientos ancestrales de la medicina tradicional local;
- V. Fomentar el respeto al patrimonio biocultural de los pueblos indígenas del municipio;
- VI. Coadyuvar con la Subdirección de Desarrollo, Fomento

Empresarial y Emprendimiento a fin de generar proyectos productivos para el desarrollo sustentable de la población indígena.

Artículo 60. La Subdirección de Salud en coordinación con la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El servicio del rastro municipal lo prestara el Ayuntamiento por conducto, de la Dirección de Gobierno y este a su vez de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal;
- II. La Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado y el Médico Veterinario Zootecnista adscrito a éste, vigilarán y coordinarán la matanza y faenado, por lo tanto, todos los canales de los animales sacrificados deberán contar con el sello del Instituto de Salud del Estado de México; (ISEM), así como, con el recibo oficial de pago de derechos municipales;
- III. Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado, llevará a cabo la recaudación del pago de los derechos municipales;
- IV. El sacrificio de cerdos para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatales y municipales;
- V. Para la introducción de ganado porcino al rastro, se deberá presentar identificación y demás documentación que acredite su propiedad, como:
 - A) Constancia de proveedor confiable emitido por "SADER".
 - B) Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos.
 - C) Factura de compraventa de animales

La Subdirección de Rastros, Tianguis y Mercado, deberá contar con:

- I. Registro de recepción de cerdos, cantidad, fecha y usuario
- II. Registro del resultado de infección del animal, número e identidad de los animales y procedencia (Nombre y Domicilio completo del propietario); así como informar al Médico Veterinario del ISEM (Inspector), para que se

lleve a cabo la instrumentación del Acta correspondiente y su decomiso.

III. Registro del Proceso de sacrificio (Cantidad y fecha);

IV. El horario de actividades del rastro municipal será el siguiente:

RECEPCIÓN: Lunes a viernes de las 06:00 am a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas; Domingos de las 16:00 a las 19:00 horas.

SACRIFICIO: Lunes a sábado de las 07:00 a las 11:00 horas.

La modificación del horario será a consideración del jefe del departamento del rastro municipal, teniendo como base los criterios de:

- I. Volumen de sacrificio y eventualidades que se llegaren a presentar.
- II. La modificación de los horarios de días festivos quedará a consideración del jefe del departamento del rastro municipal.
- III. La entrega de las canales será de las 8:30 a las 12:00 horas de lunes a sábado.
- IV. Los servicios que proporciona el rastro son: el resguardo de los animales en los corrales 12:00 horas antes de la matanza, el sacrificio y faenado, sin ningún otro servicio extra.

Se suspenderán los servicios que proporciona el rastro municipal, hasta por dos años, a los usuarios que agredan física o verbalmente con palabras altisonantes, amagos o injurias a los servidores públicos que laboran en la administración municipal actual.

Artículo 61. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones

de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 62. El uso de la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales con flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable. Cabe destacar que los permisos serán temporales, de tal manera que no se causen derechos adquiridos por parte de los solicitantes.

Artículo 63. La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del mercado, serán determinadas por el área competente y la normatividad aplicable, previo acuerdo con la Dirección de Gobierno y la Dirección de Desarrollo Económico, así mismo se deberá contar con un padrón de locatarios y un archivo administrativo.

Artículo 64. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social. Corresponde a la Dirección de Gobierno y la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de estos.

Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública deberán presentar solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y dirigida a la Dirección de Gobierno, a fin de obtener el permiso de empadronamiento correspondiente. La Dirección de Gobierno, en conjunto con la Subdirección de Rastro, Tianguis

y Mercado Municipal, área administrativa competente a su cargo, a efecto de expedir el permiso de empadronamiento solicitado. Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente, misma que deberá pagarse ante la Tesorería Municipal.

Artículo 66. La Dirección de Gobierno, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública, y/o áreas de uso común cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia;
- II. La Dirección de Gobierno podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, cuando se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia;
- III. La Dirección de Gobierno podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas, velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular. Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de la Dirección General de Seguridad Pública, Dirección de Desarrollo Económico y de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal;
- IV. Toda estructura comercial que se encuentre en vía pública fuera de horario permitido para el ejercicio de su actividad comercial será retirada por los notificadores, verificadores y ejecutores adscritos a la Dirección de Gobierno en coordinación de la Dirección General de Seguridad pública; y

V. La Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal podrá dictar el retiro y suspensión del comercio en vía pública tales como tianguis, puestos fijos y semifijos, cuando exista una alerta sanitaria que ponga en riesgo la vida y salud de la ciudadanía del municipio.

Artículo 67. La Dirección de Gobierno con apoyo de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, por si o a través de la unidad administrativa correspondiente, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes para reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la Reglamentación Municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión, o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 69. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, centrales de abasto, vehículos de venta de alimentos en vías públicas y/o áreas de uso común deberán sujetarse a los siguientes horarios de carga y descarga:

- I. De las 06:00 a las 08:30 horas y de las 19:00 a las 22:00 horas, los miércoles sábado y domingo, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje;
- II. Todo comercio fijo, semifijo y ambulante que labore independiente al tianguis ordinario de miércoles sábado y domingo en vía pública, contara con un horario establecido de: A. Comercio matutino de 9:00 a 14:00 horas; B. Comercio vespertino de 17:00 a 23:00 horas.

- III. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en banquetas y la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito;
- IV. Deberán contar con una estructura acorde a la imagen urbana;
- V. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular del permiso y que se encuentre registrado en el padrón y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y en lugar visible el permiso correspondiente;
- VI. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro;
- VIII. Por cuestiones sanitarias los comerciantes deberán usar caretas y cubre bocas, sanitizando permanentemente el espacio.
- IX. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- X. En el caso de mercados, mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones;
- XI. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

- XII. Los desechos relacionados al comercio de productos comestibles como lo son: barbacoa, pescados, mariscos, cárnicos, pollo y demás comidas preparadas; no serán recibidas en los camiones recolectores, su traslado será responsabilidad de los comerciantes los cuales los trasladaran a las instalaciones denominadas como centro de transferencia, todo ello con las debidas indicaciones emitidas por la autoridad correspondiente;
- XIII. Se prohíbe la venta de explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente;
- XIV. Estas disposiciones serán aplicables, en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes, son independientes a las actividades de tianguis o mercados ya establecidos;
- XV. Los tianguis de temporada son independientes, a cualquier actividad comercial en tianguis o mercados; y
- XVI. Cuando exista una alerta sanitaria que ponga en riesgo la vida y salud de la ciudadanía del municipio, el comercio de puestos fijos, semifijos y ambulantes que su actividad sea la elaboración y venta de alimentos, se sujetaran a los horarios que el Ayuntamiento determine, los cuales se ejecutaran a través de la Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal entre otras áreas competentes.

Artículo 70. Los comerciantes que contravenga las indicaciones antes referidas se harán acreedores a una suspensión para realizar actividades comerciales dentro del territorio municipal, la cual puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo con la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia.

Artículo 71. La Subdirección de Rastro, Tianguis y Mercado Municipal, tendrá la facultad de cancelar cédulas o permisos en tianguis, comercio fijo, semifijo y ambulante según sea la gravedad de las infracciones cometidas por los comerciantes.

Artículo 72. La Dirección de Gobierno con la intención de preservar el orden en vía pública regulará la actividad enfocada en distribuir material que promueva y promueva bienes y servicios de empresas o particulares a través de volantes, stands, cambaceo, sonorización o actividades similares.

Para efectos del párrafo anterior la Dirección de Gobierno extenderá los permisos temporales o eventuales dependiendo la actividad y podrá solicitar y analizar la siguiente información básica del negocio como el RFC, Razón Social, Nombre comercial y Domicilio Fiscal y justificando las fechas y horario de actividad.

Artículo 73. La Dirección de Gobierno con la intención regular el desarrollo de las actividades relacionadas con eventos públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente Ley;
- II. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

La Hacienda Pública Municipal, tradicionalmente, se entiende que está compuesta de los rendimientos de sus bienes y las contribuciones que le sean determinados por la Legislatura Local, las participaciones y otros ingresos que perciban, así como las erogaciones que realicen; sin embargo la función hacendaria, cumple con cuatro funciones: Ingreso, Egreso, Deuda Pública y Patrimonio; en virtud de constituir los elementos esenciales de la actividad financiera pública.

Artículo 74. La hacienda pública municipal, está integrada por:

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

- I. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- II. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- III. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- IV. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 75. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público
 - A). Los de uso común;
 - B). Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
 - C). Los muebles municipales destinados a un servicio público;
 - D). Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
 - E). Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus órganos descentralizados.
- II. Del dominio privado:
 - A). Los que resulten de la liquidación y/o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
 - B). Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común a la prestación de un servicio público;
 - C). Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio y no sean destinados al servicio público.

En términos de la Ley General de Bienes del Estado de México y sus Municipios, los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio, alguna acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 76. Los ingresos que integran la Hacienda Pública, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios del Estado de México vigente, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los productos y los intereses que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- V. Las participaciones que perciba el municipio de conformidad con las leyes federales y del estado; y
- VI. Son egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 77. El Ayuntamiento goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, la cual estará conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor; goza de capacidad plena para adquirir los bienes necesarios para integrar su patrimonio público de conformidad a lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. Son autoridades fiscales municipales:

- I. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. Titulares y Tesoreros de Organismos Descentralizados; y

VI. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA

Artículo 79. La Tesorería regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80. El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 81. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 82. Son atribuciones del tesorero municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones; y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan;
- X. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XII. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes; Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993. Última reforma POGG 3 de septiembre de 2021 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 41
- XV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
- XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente a él Síndicos, según el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. El Ayuntamiento contará con una Contraloría Interna, cuyo titular se denomina Contralora Interna Municipal, siendo esta autoridad competente para vigilar que los Servidores Públicos Municipales ejerzan sus funciones de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, además de las previstas en materia de responsabilidades administrativas, y las contenidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 84. La Contraloría Interna Municipal será la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones, por lo que haciendo constar el incumplimiento de dichos servidores públicos, podrá iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 85. La Contraloría Interna Municipal, para prevenir la comisión de actos de corrupción y responsabilidad, deberá implementar y ejercer los sistemas de control, evaluación y fiscalización del siguiente:

- I. Ingresos, egresos, aplicación, custodia y administración de los recursos públicos, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- II. El presupuesto, a efecto de vigilar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias establecidos.
- III. Las contrataciones derivadas de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- V. Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos y Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VI. Emitiendo en el ámbito de sus facultades y atribuciones, observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la función de las unidades administrativas del municipio y, realizar su seguimiento.

Artículo 86. La Contraloría Interna Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Establecerá espacios específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias que serán atendidas a petición de parte o de oficio, en formato escrito o vía internet. Aunado al anterior esta unidad administrativa es la encargada de la supervisión operativa de todos los servidores públicos en funciones, por lo que haciendo constar el incumplimiento de dichos servidores públicos, podrá

iniciar, en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 87. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna, podrá practicar las notificaciones relacionadas a los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como calificar la gravedad de la falta en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 88. La Contraloría Interna Municipal actuará conforme al Sistema Municipal Anticorrupción e implementará los mecanismos para determinar la sanción de faltas administrativas y actos de corrupción.

La Contraloría Interna Municipal con la colaboración de los vecinos del municipio constituirá el respectivo Comité Ciudadano de Control y Vigilancia de la obra o acción que se realice con recursos públicos en el municipio de Ocoyoacac de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 89. La Contraloría Interna regirá su estructura y funcionamiento de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

**TÍTULO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 90. La Dirección de Administración será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, en acuerdo con el Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería, gestionará el pago de los salarios, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones y Servicios; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 91. De acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección de Administración siguiendo los protocolos y procedimientos, en coordinación con el Comité de Adquisiciones y Servicios y el visto bueno del Presidente Municipal, tendrá la facultad para realizar la adquisición y/o contratación de servicios y elaboración de contratos correspondientes.

Artículo 92. La Dirección de Administración, contará con las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones y regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 93. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, garantizará el orden público y la paz social, así como la prevención del delito y el combate a la delincuencia, que preserve la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas, la paz y el orden públicos, así como el Estado de derecho, y cuya actuación está apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con pleno respeto a los derechos humanos de igual manera impulsando la cultura vial, controlando, organizando y ejecutando las actividades en dicha materia en las diversas vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, será una atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, el de convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integre la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 94. Establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y entre grupos; fortalecer a las instituciones y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz, armonía, tranquilidad, justicia y democracia.

Artículo 95. El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando los cuerpos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su Director General y del Subdirector de Tránsito y Vialidad; además, tendrá la facultad de celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con la materia en ámbito de su competencia.

Artículo 96. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y tránsito:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme a la ley de la materia;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- IV. Sujetarse a los lineamientos y reglamentación de los tres niveles de gobierno para que los elementos y mandos en seguridad pública y tránsito puedan ejercer sus labores conforme a los principios de legalidad, así como llevar a cabo el proceso de evaluación, certificación que emane en las leyes reglamentos y convenios tendientes en materia de seguridad pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del municipio de Ocoyoacac, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y vialidad;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de vialidad en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades militares, federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos; permitiendo en acción coordinada, la incursión de estos en el territorio municipal;

- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y vialidad;
- IX. Procurar la proximidad social del cuerpo policial hacia la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones administrativas, coadyuvando con los sistemas electrónicos de video que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
- XIV. Dotar a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII. Contar con un programa que promueva y fomente la cultura vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
- XIX. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes

- XX. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galerías municipales;
- XXI. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
- XXII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 97. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:

- I. Coordinar y desarrollar las acciones necesarias en materia de seguridad pública municipal con visión ciudadana con la finalidad de mantener la seguridad, la integridad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos;
- II. Organizar la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para preservar en el municipio el orden, la paz, la seguridad pública con enfoque ciudadano y la armonía de la convivencia entre los habitantes;
- III. Establecer las disposiciones, normas operativas y administrativas necesarias para la debida prestación de los servicios de seguridad pública con visión ciudadana;
- IV. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Proponer y acordar con el Presidente Municipal la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Establecer las medidas necesarias para la prevención social en la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos;

- VII. Vigilar que el desempeño de los elementos de seguridad pública, sea con apego a los principios de actuación, deberes y normas disciplinarias contenidas en las leyes y reglamentos afines a esta materia;
- VIII. Implementar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en días festivos, períodos vacacionales y eventos especiales;
- IX. Implementar e integrar el sistema homologado de policía y justicia cívica;
- X. Establecer los procedimientos necesarios para auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el ámbito de su competencia;
- XI. Procurar la coordinación eficaz con autoridades militares, federales, estatales y municipales para el cumplimiento de la ley, la preservación del orden y la seguridad pública con visión ciudadana;
- XII. Supervisar y participar en las convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. Rendir novedades al Presidente Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio ya sea de forma verbal, por algún medio tecnológico de comunicación y/o por escrito; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 98. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;

- IV. Evitar actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V. Observar un trato respetuoso e inclusivo con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho tomando en cuenta el Reglamento de Honor y Justicia;
- VII. Cuando se realice la detención de una persona, se llevará acabo apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con pleno respeto a los derechos humanos.
- VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza, los cuales estarán descritos en la Ley del Uso Racional de la Fuerza que contempla el reglamento de la materia y los protocolos de seguridad pública; y
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE

Artículo 99. La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, regulará y aplicará la normatividad relativa al tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas que utilizan la infraestructura vial, a su vez encargará de planear, coordinar, organizar, y supervisar las actividades en materia de tránsito, control vehicular y vialidad que se establezcan y desarrollen en este Municipio, en observancia a lo establecido en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y normatividad vigente, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga.

Las atribuciones en materia de tránsito se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como lo que estipula el presente Bando Municipal y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 100. Las autoridades de tránsito tendrán la facultad de dictar las disposiciones que sean necesarias, así como establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público. Así mismo, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito se coordinará con las áreas correspondientes para coadyuvar en los programas y acciones en materia de tránsito y seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, a fin de promover esta cultura entre la población.

Las autoridades de tránsito tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar, vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito para tener una mayor afluencia vehicular.
- II. Regular y controlar el tránsito de vehículos dentro del Municipio con base en el Reglamento de Tránsito del Estado de México
- III. Controlar y vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública y el señalamiento vial proporcionadas por el departamento de Movilidad;
- IV. Organizar el funcionamiento del Cuerpo de Policía de Tránsito;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes de los Municipios y de la Ciudad de México, así como con los miembros del Cuerpo de Tránsito del Estado de México, destacados en el Municipio;
- VI. Coordinarse, en caso que se requiera, con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, las funciones derivadas de la normatividad local y los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de tránsito.
- VIII. Llevar a cabo las sanciones administrativas y/o infracciones de tránsito a quien incurra en faltas ante la normatividad aplicable;

- IX. Mantener la vialidad libre de todo obstáculo que dificulten el tránsito peatonal, ciclista o vehicular;
- X. Trasladar y remitir a los depósitos correspondientes; cajas, remolques, vehículos de carga, vehículos abandonados, vehículos inservibles y/o destruidos que obstruyan la vía y afecten la movilidad;
- XI. Verificar que las pipas cuenten con un permiso de procedencia de su carga y cubrir un derecho de paso para poder circular dentro del territorio municipal, haciéndose acreedores a sanciones administrativas, en caso de no estar acreditados ante los órganos municipales encargados de la regulación; y
- XII. Los demás que le sean encomendados por el Presidente Municipal y el Director.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 101. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de movilidad:

- I. Proponer planes y acciones en materia de movilidad que tengan incidencia en el territorio municipal;
- II. Enviar Propuestas de Movilidad a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, esto con el fin de tener un mejor reordenamiento vial.
- III. Realizar estudios y proyectos con el fin de que sea eficiente la circulación, el tránsito, la movilidad, sistema peatonal para salvaguardar la seguridad de las personas, dictar medidas, realizar tareas de ingeniería de tránsito y señalamiento de vialidad para conservar o mejorar las condiciones de acuerdo con las necesidades o peticiones de la sociedad mismas que se le darán de conocimiento a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito por escrito;
- IV. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales;

- V. Apoyar en la implementación del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS), para mejorar las condiciones de habitabilidad y desplazamiento de las personas en el municipio de Ocoyoacac;
- VI. Apoyar, participar y difundir programas de fomento de cultura y educación de movilidad;
- VII. Determinar las zonas para la instalación de espacios destinados para el estacionamiento, ascenso y descenso de exclusivo de personas con discapacidad;
- VIII. Determinar zonas de estacionamientos públicos;
- IX. Monitorear y/o vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros, se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
- X. Solicitar a la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado, el apoyo y/o asesoría para realizar estudios técnicos en esta misma materia;
- XI. Notificar a todo aquel que interfiera u obstruya la vía pública, ya sea con enseres o vehículos, para que prevalezca el derecho de vía y de libre tránsito;
- XII. Notificar a los ciudadanos que tienen negocios en vía pública que tienen que mantener la vialidad libre de todo obstáculo que dificulten el tránsito peatonal, ciclista o vehicular ya que de hacer caso omiso serán acreedores a sanciones administrativas.
- XIII. En coordinación con autoridades en materia de movilidad estatal, realizar verificaciones de las diferentes asociaciones y/o empresas de servicio de transporte público legalmente acreditadas para regular los espacios públicos en relación con su autorización de base legalmente autorizada por la Secretaria de Movilidad;
- XIV. Establecer la comunicación efectiva con la ciudadanía para generación de propuestas para el mejoramiento continuo del servicio de transporte público del municipio de Ocoyoacac;
- XV. Dentro de su competencia, apoyar en la solución de problemáticas existentes entre Organizaciones de Servicio de Transporte Público del municipio de Ocoyoacac;

- XVI. Solicitar información e integrar datos para la elaboración de padrón vehicular;
- XVII. Establecer un esquema de trabajo para rastreabilidad e identificación de vehículos del servicio de transporte público del municipio para atender quejas, e incidentes, mediante la pronta localización, atendiendo la seguridad de los usuarios en el esquema de "Transporte Seguro";
- XVIII. Gestionar programas de capacitación en el ámbito de cultura y educación vial en el municipio de Ocoyoacac;
- XIX. Mediante estudios de ingeniería vial establecer paradas de ascenso y descenso de usuarios de transporte público, áreas de carga y descarga de comerciantes, destinar áreas de estacionamiento en vías públicas, y áreas para camiones de recolección de basura;
- XX. Verificar el adecuado funcionamiento de semaforización atendiendo la reparación o reposición de estos;
- XXI. Coadyuvar en las acciones de ordenamiento del servicio de transporte público en el municipio que solicite la Secretaria de Movilidad;
- XXII. Atender denuncias, solicitudes, y propuestas de la ciudadanía en temas de movilidad dentro del municipio;
- XXIII. Desarrollar proyectos que permitan un mejor uso de vialidades en enfatizando la prioridad de acuerdo a la jerarquía de Movilidad;
- XXIV. Generar estrategias enfocadas a reducir el uso de automóvil, y utilizar un medio de transporte alternativo no motorizado, así como buscar alternativas de infraestructura vial para transporte ciclista y peatonal;
- XXV. Realizar estudios técnicos para determinar la factibilidad y en su caso colocar, modificar o retirar señalamientos, así como dispositivos para el control de tránsito vehicular.
- XXVI. Participar en reuniones de trabajo con transportistas y consejos de participación ciudadana para encontrar soluciones a la problemática del transporte público y vialidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 102. El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye como un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 103. En apoyo a las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual coordinará las acciones del sector público, social y privado para la prevención y el auxilio de siniestros.

Artículo 104. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población con un enfoque de Gestión Integral del Riesgo, para una atención oportuna en caso de desastre natural o de origen antropogénico en el territorio municipal, y será el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 105. Serán autoridades en materia de protección civil y bomberos las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 106. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil;
- II. Elaborar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Municipio de acuerdo a las disposiciones Federales y Estatales, para ingresar la información municipal en el Atlas Nacional de Riesgos;

- III. Elaborar, ejecutar y coordinar planes de contingencia coordinándose con las dependencias federales, estatales y municipales, en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de algún desastre de origen natural o antropogénico;
- IV. Proponer para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo que se identifiquen para la prohibición de la construcción en zonas de alto riesgo;
- V. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- VI. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para las y los habitantes del municipio, y así crear un cultura de autoprotección;
- VII. Promover la participación de grupos voluntarios debiendo capacitarlos para prevenir y mitigar contingencias y/o desastres coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de verificadores y notificadores en materia de Protección Civil;
- X. Llevar a cabo Verificaciones de las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios, para que cumplan con la normatividad de Protección Civil;
- XI. Realizar visitas continuas a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, verificando el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas y los ordenamientos correspondientes ;
- XII. Dictaminar la clausura / suspensión temporal, definitiva, o bien la cancelación de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, eventos públicos o actividades comerciales en áreas habilitadas para la actividad comercial cuando se determine una situación de alto riesgo, que ponga en peligro a la población;

- XIII. Expedir el visto bueno correspondiente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando los mismos cumplan con los requisitos que fija la normatividad respectiva en materia de Protección Civil;
- XIV. Solicitar a los negocios y empresas de bajo riesgo, independientemente de que cuenten con sus medidas de seguridad de protección civil realicen su plan de emergencia;
- XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en riesgo/peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación correspondientes;
- XVI. Llevar a cabo el salvamento de personas en situaciones de peligro o alto riesgo, como: accidentes de tránsito, derrumbes, deslizamientos de tierra, desbordamiento de ríos, lagos, caídas en zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente riesgo / peligro de sufrir lesiones o perder la vida, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, picaduras, mordeduras de animales o insectos ponzoñosos, siempre aplicando los protocolos de actuación aplicables a cada situación;
- XVII. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles que pudieran ser utilizados como refugios temporales y/o albergues;
- XVIII. Extraer y/o retener objetos, cilindros u algún objeto o material/residuo peligroso que represente un riesgo inminente hacia la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables;
- XIX. Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de gas licuado de petróleo (LP), de los vehículos autorizados para el transporte de gas licuado de petróleo (LP) en sus modalidades de pipas y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna eventualidad o contingencia;
- XX. Retirar y resguardar artículos pirotécnicos que se comercialicen o almacenen y no cuenten con los permisos correspondientes;
- XXI. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles sólo en caso de riesgo inminente o de emergencia;

XXII. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde haya concentración masiva de personas, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año;

XXIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar las visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen alto riesgo a la población;

XXIV. Llevar a cabo los protocolos, acuerdos, adecuaciones y/o acciones que disponga el Periódico Oficial, Gacetas y/o Normas a seguir en caso de suscitarse un Fenómeno Perturbador Natural y/o Antropogénico, cuando se determine alto riesgo o contingencia sanitaria que ponga en peligro a la sociedad, dictaminando su suspensión o clausura temporal.

CAPÍTULO II

DEL ATLAS MUNICIPAL Y ZONA DE RIESGO

Artículo 107. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en lo correspondiente al Atlas de Riesgo tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 108. Se faculta a los elementos de Protección Civil para desalojar/retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminentes y/o en derecho de vía de ríos, arroyos, canales, avenidas y calles, de igual manera están facultadas para retirar objetos que representen un peligro inminente para la población.

Artículo 109. Con la finalidad de crear una cultura de autoprotección, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos dentro de su respectivo ámbito de competencia, deberá fomentar las actividades de Protección Civil como:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con Protección Civil; y

IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LOS PARTICULARES

Artículo 110. El uso de gas licuado de petróleo por los expendedores de alimentos será en cilindros no mayores a diez kilogramos, teniendo en el lugar únicamente un tanque de gas, mismo que deberá contar con regulador y mangueras de alta presión.

Artículo 111. Queda prohibida la comercialización de gas licuado de petróleo (gas L.P.) en establecimientos dentro de la cabecera municipal y zonas habitacionales o urbanas.

Artículo 112. Todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia biológico infecciosa, peligrosa o flamable, cuando esté en servicio deberá permanecer en horarios adecuados (de acuerdo a lo establecido en el presente bando) y en lugares lejanos a concentraciones masivas como escuelas centros de salud o eventos masivos, que por la naturaleza del material pudieran poner en riesgo a la población.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 113. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con riesgo medio y alto riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además, sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO V DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 114. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de expedir vistos buenos de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes

Para la expedición de los vistos buenos de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 115. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

Artículo 116. Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente Bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del Libro Sexto del Estado de México.

En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 72 horas y hasta 10 días las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás legislaciones municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 117. El visto bueno tendrá vigencia solo en el año de expedición, mismo que deberá ser renovado o revalidado oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación.

Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el visto bueno de Protección Civil, ya que en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el procedimiento administrativo correspondiente con base al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o al Código Administrativo del Estado de México y demás Legislaciones Municipales aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 118. Son obligaciones de los titulares de los vistos buenos de Protección Civil:

- I. Tener el visto bueno de Protección Civil otorgada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y mostrarlo las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación;
- II. Revalidar su visto bueno de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento; e
- III. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro o modificaciones estructurales del establecimiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

CAPÍTULO VI DEL MANEJO, TRANSPORTE, CONSUMO DE PIROTECNIA, DEL GAS LP Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 119. Conforme a lo dispuesto por Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas dedicadas o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica, la construcción de talleres o polvorines, deben tramitar su permiso general y ordinario ante la Secretaría de la Defensa Nacional, y tramitar la "Constancia de Seguridad" documento expedido por el presidente municipal como máxima autoridad municipal, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos quien será la encargada de verificar la autenticidad documental y

supervisar las medidas para prevenir accidentes.

Artículo 120. Sólo se expedirán Constancias de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia. Para la quema de castillería y cualquier artificio pirotécnico de espectáculo (bombas pirotécnicas, cohete, canastillas, etc), solo se expedirá la constancia de seguridad al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI).

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o derivado de una quema de castillería o espectáculo con artificios pirotécnicos, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de retención del material, así como la denuncia ante las autoridades estatales y federales correspondientes.

Artículo 121. Los puestos fijos y semifijos que pretendan vender juguetería pirotécnica en los meses permitidos por la SEDENA deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Tener extintor tipo B de 4.5 kg. (En buen estado y con carga vigente), botes de 20 litros con arena;
- II. El piso del centro de trabajo deberá ser preferentemente de cemento, procuren mantenerlo liso y sin grietas;
- III. Ubicar las vitrinas conforme a lo establecido en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y de tal forma que permitan el libre acceso o salida del lugar, así como alejado de fuentes de ignición;
- IV. Respetar el lugar de venta que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Protección Civil y Bomberos le ha autorizado en su permiso temporal para venta de artificios pirotécnicos;
- V. En la instalación de vitrina tener a la vista señales y avisos en materia de protección civil. Así como mantener visibles el permiso de SEDENA y permiso temporal del Ayuntamiento;

- VI. La medida de la vitrina es variable de acuerdo con el lugar de venta (fijo o móvil), y debe contar con las siguientes características: Mica o vidrio de 6mm de espesor como barrera de protección, con estructura de madera o metálica;
- VII. Los artificios a la venta deben ser artificios permitidos por la SEDENA (no contenga más de 0.5mg de carga pírca explosiva, artificios de luz y con mechas de seguridad (no mecha de perclorato para evitar encendidos involuntarios por fricción);
- VIII. La venta de juguetería pirotécnica no será mayor de 9 kilogramos por persona al menudeo, y la exhibición será de hasta 25 kilogramos por vitrina, y debe ser vendida únicamente a mayores de edad;
- IX. En caso de incurrir en el desacato de lo establecido en este bando municipal, se procederá a la retención y decomiso del material por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mismo que será puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para su destrucción, y de la presentación del infractor ante las dependencias federales correspondientes, con el apoyo de la fuerza pública;

Artículo 122. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas LP, gasolina diésel y demás productos químicos flamables e inflamables.

Artículo 123. Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de Gas LP deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma dirección.

Artículo 124. Queda prohibido que las pipas de gas LP suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas LP dentro de los domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

Artículo 125. Queda prohibido que las estaciones de carburación de gas LP suministren a cilindros que sean transportados en motos, motonetas, cuatrimotos.

Artículo 126. Queda prohibido la venta en camionetas transportadoras y llenado en estaciones de carburación a partir de las 18:45 horas, de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios.

Artículo 127. Queda prohibida la venta de cilindros de gas LP en casas particulares.

Artículo 128. Se prohíbe a todo vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.

CAPÍTULO VII DE LOS EVENTOS MASIVOS

Artículo 129. El municipio a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumplan con las normas de Protección Civil y de seguridad establecidas en la ley, reglamento interno y demás disposiciones aplicables;
- III. Aplicar las medidas de seguridad a las que se refiere la ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Hacer que se cumplan las medidas de protección, sanidad y seguridad correspondientes derivadas de la pandemia generada por el COVID-19, así como en cada evento particular los organizadores contemplen filtros sanitarios en los accesos principales;
- V. Recibir y contestar las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de estas;

VI. Dictaminar la suspensión y/o clausura temporal, definitiva o suspensión de permisos emitidos de los eventos de concentración masiva de población que pongan en riesgo a la ciudadanía en caso de determinarse contingencia, riesgo sanitario, pandemia, desastres naturales, desastres antropogénicos y/o accidentes cuando se determine de alto riesgo, que ponga en peligro a la población; y

VII. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 130. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con los requisitos de seguridad y salud antes señalados y deberán contar con un plan de emergencia para la emisión de el visto bueno de Protección Civil, debiendo acudir el responsable del evento a la Dirección de Protección Civil y Bomberos por lo menos quince días hábiles antes de la celebración de este, a fin de obtener el visto bueno correspondiente.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos solicitará al responsable del evento, el plan de emergencia, programa específico o programa interno de Protección Civil (según sea el caso) para eventos de concentración masiva de población, para realizar la inscripción al registro estatal de protección civil, de acuerdo con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y obtener la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 131. A efecto de cumplir con sus actividades la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo al Heroico Cuerpo de Bomberos y los servicios de Atención Prehospitalaria, los cuales brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo; por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que sea de riesgo inminente hacia la población, o que estorbe en su labor de atención adecuada del servicio de emergencia, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios

cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

Artículo 132. Son atribuciones del Heroico Cuerpo de Bomberos:

- I. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- II. Prevenir y extinguir los incendios de cualquier tipo;
- III. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables; y
- IV. Proceder cuando así resulte necesario, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de vehículos y/o las edificaciones en las que se registre o suscite algún desastre, siniestro o accidente, sin necesidad de recabar autorización alguna, en la inteligencia de que se realicen con el único objetivo del salvamento, debiendo regirse estrictamente bajo el principio de la ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables, bienes o entorno; y retirar objetos o material con un alto riesgo inminente, los cuales de ser posible serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad y devueltos a sus propietarios o bien a las autoridades judiciales que los requieran cuando ya no exista un riesgo hacia la población.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y
CULTURA
CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 133. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico regular, controlar y vigilar el funcionamiento de las unidades económicas, dedicadas al giro industrial, comercial y de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 134. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de desarrollo económico, las siguientes:

- I. Promover y apoyar los programas municipales, estatales y federales de capacitación organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- II. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos justamente remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el gobierno y los sectores social, académico, comercial y empresarial;
- III. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial e industrial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección del medio ambiente y la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio;
- V. Fomentar la creación de cadenas productivas entre emprendedores, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, propiciando así un crecimiento económico local;
- VI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades, para el fomento del empleo en estas zonas;
- VII. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- VIII. Establecer programas de apoyo que impulsen negocios familiares;
- IX. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- X. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de licencias para la apertura y

funcionamiento de unidades económicas, permitiendo la desregulación de trámites administrativos;

- XI. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas;
- XII. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondiente;
- XIII. Nombrar y/o habilitar a los servidores públicos en funciones de supervisores, notificadores, inspectores y ejecutores;
- XIV. Promover, ordenar y regular la comercialización de los productos y servicios ofertados dentro del municipio;
- XV. Reglamentar el comercio formal por medio de la elaboración y ejecución del Reglamento para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- XVI. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ocoyoacac, sus reglamentos y otras disposiciones.

Artículo 135. Los permisos provisionales, licencias de funcionamiento, dictámenes y demás trámites que sean necesarios para la apertura de las unidades económicas, se gestionarán ante la ventanilla única, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 136. Los servidores públicos que estén a cargo de la ventanilla informarán al solicitante o representante legal todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo para la obtención de la autorización, así mismo integrará solo los expedientes que cuenten con todos los documentos requeridos.

Artículo 137. En caso de que el solicitante o representante legal no cumpla con los requisitos, el servidor público encargado de la ventanilla deberá prevenirlo para que, a más tardar en tres días hábiles, entregue la documentación solicitada.

Artículo 138. En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

Artículo 139. El permiso temporal de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza a los interesados que lo soliciten, iniciar operaciones bajo el compromiso de presentar la documentación que les hiciera falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

Artículo 140. El permiso provisional operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el Catálogo del Sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, previsto en la Ley de Fomento Económico del Estado de México.

Artículo 141. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en hacer uso de la figura del permiso provisional de funcionamiento, deberán presentarse ante la Ventanilla Única, a fin de que previa valoración firmen la carta compromiso de condiciones generales del giro respectivo, a efecto de que les sea otorgado el permiso provisional de funcionamiento.

Artículo 142. La Dirección de Desarrollo Económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice en la Ventanilla Única, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará el permiso provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días, atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo, misma que les será entregada a los particulares en la Ventanilla Única.

Artículo 143. Se requiere previa autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los casos siguientes:

- I. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, mantas y carteles de acuerdo con el Reglamento en la materia;
- II. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías,

aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosque del Estado de México (PROBOSQUE);

- III. Unidades económicas, de bajo, mediano y alto impacto, establecimientos mercantiles o de servicios; y
- IV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 144. El titular de la unidad económica deberá cubrir el costo correspondiente a la expedición de la licencia de funcionamiento de acuerdo a las tarifas establecidas en el reglamento para el funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios mediante el pago en la tesorería municipal

Artículo 145. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, dichos documentos serán válidos para el año fiscal en que se expidan.

Artículo 146. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 147. El alta, refrendo de la licencia, permiso o autorización de las unidades económicas será a petición de su titular quien a su vez deberá cumplir con los requisitos señalados en las normas aplicables y los refrendos deberán realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Artículo 148. La Dirección de Desarrollo Económico expedirá el alta, refrendo de la licencia de funcionamiento o permiso provisional en un lapso no mayor a diez días hábiles cuando se trate de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 149. No se otorgará permiso provisional, licencia de funcionamiento o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población;
- II. Si no presenta la licencia, autorización, visto bueno de la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas para la construcción, remodelación o ampliación del inmueble según sea el caso;
- III. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- IV. Para bodega, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP) en establecimientos dentro de la Cabecera Municipal y zonas habitacionales o urbanas; y
- V. Que invadan parcial o totalmente banquetas, vialidades, áreas verdes, de donación o de uso común o municipal. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida, su ocupación será en términos de las Leyes estatales y normas municipales.

Artículo 150. La Dirección de Desarrollo Económico, por sí o a través de la unidad administrativa correspondiente, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes los 365 días del año, durante las 24 horas, mediante los actos de inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las unidades económicas y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores que corresponda.

Artículo 151. Los inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos, cumpliendo en todo momento con las especificaciones jurídicas en la materia. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 152. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad que se encuentra especificada, en el permiso provisional o licencia de funcionamiento, según sea el caso;
- II. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del visto bueno de Protección Civil, así como, el permiso provisional o licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento, dentro de los primeros tres meses del año;
- IV. Identificar ostensiblemente el nombre: Industrial, Comercial o del Giro de su actividad;
- V. Permitir a los servidores públicos el acceso a la unidad económica para que realicen las funciones de verificación, notificación, inspección o ejecución;
- VI. Cumplir con los horarios autorizados y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario establecido en el Reglamento;
- VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades;
- VIII. Permitir el libre acceso a personas con cualquier discapacidad, en el caso de personas ciegas o débiles visuales guiadas por un perro, este deberá contar con bozal;
- IX. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente; para los supuestos determinados en la fracción;
- X. Mantener libre de cualquier obstáculo la banqueta y arroyo vehicular que impida el libre tránsito de las personas y los automóviles;
- XI. Permitir el libre acceso a las instalaciones sanitarias a mujeres embarazadas y adultos mayores;
- XII. Evitar el uso de unicel, popotes o bolsas de plástico;
- XIII. Todo personal que labore dentro de la unidad económica deberá cumplir con las medidas de seguridad y de salud que se establezcan en caso de pandemia o contingencia sanitaria y exigir que los consumidores de productos o servicios las cumplan de la misma forma; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

Artículo 153. Queda prohibido a los titulares y/o dependientes permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como la venta, distribución y/o consumo de cualquier tipo de drogas, enervantes, estupefacientes inhalantes o solventes;
- II. El funcionamiento de bares, cantinas o similar al menos de 500 metros de instituciones educativas, unidades de salud, estancias infantiles e instalaciones deportivas;
- III. La utilización de las banquetas y la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o realización de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la normatividad aplicable;
- IV. El exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el permiso o la licencia de funcionamiento correspondiente; y
- V. Las demás que señalen las Leyes y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 154. Los titulares y representantes legales de las unidades económicas deberán de acatar las disposiciones del presente Bando Municipal, los reglamentos particulares en la materia, así como acuerdos, circulares; y las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ocoyoacac, sus reglamentos y otras disposiciones

Artículo 155. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Fomento y Vinculación Empleo, realizara las siguientes funciones:

- I. Impulsar el Sistema Municipal del Empleo, para coordinar acciones que promuevan la inclusión de los ciudadanos al ámbito laboral;

- II. Gestionar las ferias y jornadas del empleo ante las autoridades federales y estatales a celebrarse en el municipio.
- III. Identificar, promover y/o regular que las unidades económicas de bajo impacto, que oferten trabajos informales, por temporada y/o eventuales logren formalizar las relaciones de trabajo con las y los jóvenes registrados en el padrón de solicitantes del departamento a efecto de estimular la generación de empleos bien remunerados que garanticen la igualdad de oportunidades con base en la edad y la exigencia que el trabajo demande;
- IV. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas, madres solteras y población juvenil con desventaja socioeconómica en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;
- V. Formular planes y programas que incentiven a las empresas establecidas dentro del territorio municipal, para crear fuentes de empleo para los ocoyoaquenses;
- VI. Promover el financiamiento de proyectos productivos de emprendedores del municipio a través de programas de apoyo otorgados por instituciones estatales, federales y sector financiero social y privado; y
- VII. Fomentar el autoempleo con la impartición de talleres capacitación.
- VIII. Visitar y concertar convenios con las empresas locales a fin de ofertar sus vacantes disponibles en la bolsa de trabajo municipal, coadyuvando a la colocación de los ciudadanos del municipio en dichas plazas laborales.

Artículo 156. Se priorizarán acciones, que fortalezcan la identidad del municipio mediante la promoción artesanal, a través del impulso de las siguientes acciones:

- I. Credencialización, en coordinación con el Instituto de Investigación y Fomento Artesanal del Estado de México (IFAEM);
- II. Coordinación con los municipios y comunidades aledañas, con la finalidad de buscar espacios para que los artesanos comercialicen sus productos en sus Ferias y/o Exposiciones.

III. Crear y mantener actualizado el padrón municipal de artesanos, emprendedores, prestadores de servicios y empresas turísticas y productores de distintas actividades gastronómicas que le dan identidad al municipio e informarle a las autoridades estatales en la materia, para la actualización del registro correspondiente.

Artículo 157. Establecer convenios de colaboración con entidades federales, estatales y municipales a fin de lograr la apertura de espacios de venta y promoción artesanal.

Artículo 158. Participar en los diferentes programas y apoyos Estatales y Federales en beneficio de la población local.

Artículo 159. Es obligación del Artesano:

- I. Acatar las prescripciones particulares de los eventos a los que sean convocados para una mejor convivencia entre los mismos;
- II. Capacitarse en las instituciones correspondientes que garanticen la especialización, crecimiento profesional y personal;
- III. Acudir a las reuniones que convoque la Dirección de Desarrollo Económico; y
- IV. Difundir la gastronomía y cultura ocoyoaquenses, a nivel nacional e internacional.

Artículo 160. Concientizar y potenciar la cultura emprendedora en el municipio por medio de:

- I. Talleres, capacitaciones, conferencias, cursos, entre otros;
- II. Crear y mantener actualizado el padrón municipal de Emprendedores;
- III. Gestionar ante las autoridades estatales y federales programas de apoyo para los emprendedores;

Artículo 161. Concientizar y potenciar la cultura de MiPyME en el municipio

Artículo 162. Procurar a las MiPyMES del municipio el conocimiento y aprovechamiento de los programas estatales y federales, por medio de:

- I. Talleres, capacitaciones, conferencias, cursos, entre otros;
- II. Crear y mantener actualizado el padrón municipal de MiPyMES.
- III. Gestionar ante las autoridades estatales y federales programas de apoyo para los emprendedores.

Artículo 163. El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del Gobierno del Estado y la Federación, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Sustentable y Agropecuario, en concurrencia con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 164. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Sustentable y Agropecuario, realizará las siguientes acciones en materia de fomento al desarrollo agropecuario, acuícola, y desarrollo rural sustentable:

- I. Fomentar, impulsar, organizar y fortalecer la producción agropecuaria mediante la capacitación a productores rurales;
- II. Promover análisis de proyectos de producción agrícola, ganadera, piscícola que favorezcan el desarrollo de las comunidades;
- III. Llevar un registro de las asociaciones civiles, sociedades, cooperativas o grupos agroindustriales de carácter rural para su control y supervisión entorno a la distribución equitativa de los proyectos productivos de los gobiernos estatal y federal;
- IV. Fomentar campañas zoonosanitarias de protección para la ganadería del municipio;
- V. Fomentar campañas fitosanitarias para la protección de los cultivos establecidos en el municipio;
- VI. Impulsar la organización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola ganadera y forestal del municipio, en coordinación las dependencias correspondientes;
- VII. Promover convenios de colaboración con asociaciones agropecuarias, ganaderas, educativas y todos los necesarios en la materia de desarrollo agropecuario;

VIII. Promover el cultivo de parcelas de demostración y experimentos para el mejoramiento de semillas de: maíz, frutales, hortalizas, y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado, fomentar la capacitación del productor;

IX. En colaboración de los productores agropecuarios participar en programas de promoción de canales de comercialización, así como procurar el registro de patente nacional e internacional de semillas y especies mejoradas, con los que se protegerá el patrimonio; y

X. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales en la materia.

Artículo 165. Es obligación de los productores:

I. Entregar sus expedientes solicitados completos para poder gestionar su apoyo a la dependencia correspondiente.

II. Asistir a las capacitaciones programadas de acuerdo con el área de interés.

III. Mantener sus instalaciones productivas en buenas condiciones para supervisión de actividades.

Artículo 166. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Desarrollo y Fomento Turístico, dentro del ámbito de su competencia:

I. Orientar a las comunidades para que desarrollen proyectos turísticos con enfoque de turismo rural, desarrollo local y turismo sustentable;}

II. Orientar a prestadores de servicios y empresas turísticas sobre la gestión de licencias y permisos para su operación;

III. Promover la capacitación de los trabajadores del sector turístico;

IV. Integrar un Consejo Consultivo de Turismo Municipal, que tendrá como objetivo, proponer y formular estrategias y acciones a la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio apegándose estrictamente al Reglamento Interno del Consejo Consultivo;

V. Crear y mantener actualizado el padrón municipal de prestadores de servicios turísticos e informarlo a la Secretaría de Turismo para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos; y

VI. Desarrollo de Rutas Turísticas del municipio de Ocoyoacac para preservar y conservar el patrimonio cultural, histórico y gastronómico.

Artículo 167. Priorizar acciones, promoción y difusión de sus actividades, espacios culturales, zonas recreativas y naturales que fomenten la actividad turística local y fortalezcan la identidad del municipio.

Artículo 168. Promover nuevas fuentes de empleo y derrama económica, implementando las cadenas productivas en el sector turístico y de las tradiciones que permitan elevar las condiciones de nivel de vida de los pobladores y los involucrados.

Artículo 169. Los prestadores de servicios turísticos legalmente registrados tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Local, previa convocatoria de la Dirección;
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo;
- III. Participar en los programas del sector turístico, de acuerdo con las reglas de operación de estos; y
- IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.

Artículo 170. Es obligación de la Subdirección:

- I. Registrar, evaluar, certificar y dar seguimiento a todo aquel ciudadano del municipio que se dedique a la elaboración del tamal de ollita.
- II. Gestionar, difundir, coordinar y ejecutar la feria del tamal en el mes de febrero de cada año.
- III. Coadyuvar con las áreas administrativas del ayuntamiento que correspondan la realización de la feria del tamal de ollita.
- IV. Coordinar la comercialización, difusión, exposición del tamal de ollita dentro y fuera del municipio.

Artículo 171. Son obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia de los lugares turísticos;

- II. Respetar las instalaciones, el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten, y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 172. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano llevará a cabo mecanismos e implementación de políticas públicas para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y de las comunidades para el mejoramiento de su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social y reconstruir el tejido social.

Artículo 173. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, coadyuvará en los programas y acciones que garanticen el desarrollo social con equidad que se transforme en una calidad de vida para los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, siendo estas las siguientes:

- I. Fomentar con respeto los Derechos Humanos y la dignidad de las personas con equidad de género, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales con el objetivo de reforzar la participación social;
- II. Ejecutar las reglas de operación de los programas municipales, estatales y federales, verificar su aplicación, así como la capacitación en esta materia a los operadores de dichos programas;
- III. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento.

Artículo 174. La política de Desarrollo Social y Humano se sujetará a los siguientes principios:

- A. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el Bienestar Social.
- B. **Justicia Distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas.
- C. **Solidaridad:** Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
- D. **Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
- E. **Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera sustentable para mejorar la calidad de vida, reducir los efectos del cambio climático y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- F. **Calidad de Vida:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los ocoyoaquenses.
- G. **Participación social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del Desarrollo Social y Humano.
- H. **Dignidad:** Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de las personas.
- I. **Subsidiariedad:** Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades.
- J. **Integralidad:** Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios en el marco de la política nacional de Bienestar Social.
- K. **Justicia Conmutativa:** Establece y garantiza que las

personas reciban los beneficios del desarrollo, comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos.

- L. **Transparencia:** La información relativa al Desarrollo Social y Humano es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizar que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
- M. **Equidad:** A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida.
- N. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.
- O. **Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad,** el adelanto y el bienestar de las mujeres: contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- P. **Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.
- Q. **Perspectiva de Juventudes:** Es una visión científica, analítica, política, social y cultural sobre las y los jóvenes en la que se propone identificar y eliminar un poder de tipo ideológico de las personas adultas sobre la población juvenil y que está basada en la disputa entre experiencia y edad.
- R. **Se promueve la visión sobre las juventudes** no sólo como beneficiarios pasivos, sino como agentes sociales capaces de transformar sus realidades, fomentando así la igualdad de derechos humanos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

S. Acceso al derecho humano a la educación y a la cultura universal: Principios necesarios para elevar el nivel educativo e impulsar el desarrollo humano de la población en los ámbitos científicos, humanísticos y deportivos en tanto formadores de lazos comunitarios que promueven el desarrollo social.

Artículo 175. Para instrumentar programas de desarrollo social se deberá contar con:

- I. El diagnóstico sobre las zonas de atención prioritaria e inmediata;
- II. Los principios establecidos de la Política Nacional de Bienestar Social;
- III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación;
- IV. Las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el Bienestar Social; y
- V. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el Desarrollo Social.

Artículo 176. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Humano las siguientes:

- I. Formular, dirigir e implementar la política municipal de desarrollo social;
- II. Planear y supervisar los proyectos y programas de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población vulnerable del municipio.
- III. Coordinar con los gobiernos estatal y federal la ejecución, de políticas y programas de desarrollo social;
- IV. Planear los programas y acciones en materia de desarrollo social con una perspectiva de atención integral hacia la población vulnerable del municipio;
- V. Realizar el diagnóstico situacional sobre zonas de atención prioritarias del municipio, para recabar información de los posibles beneficiarios de los programas municipales;
- VI. Informar a la sociedad sobre las acciones políticas y programas de desarrollo social;

- VII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para la inclusión de la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social;
- IX. Vigilar que los reglamentos, manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno se mantengan permanentemente actualizados;
- X. Coordinar y supervisar los programas, proyectos y actividades de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- XI. Promover y ejecutar política, programas y acciones para la recuperación de espacios públicos, como mecanismos para la reconstrucción del tejido social;
- XII. Dirigir la gestión ante instancias estatales, federales;
- XIII. Impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Dirección.
- XIV. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 177. Son atribuciones de la Subdirección de Atención a la Salud y Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- I. Implementar mecanismos para la realización y actualización del diagnóstico de salud municipal;
- II. Coadyuvar en la elaboración y seguimiento de los programas de salud de orden estatal y federal;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar programas, proyectos y acciones en materia de salud municipal;
- IV. Fomentar la igualdad de oportunidades y participación en proyectos y programas en materia de salud pública municipal;
- V. Comunicar y orientar al personal bajo su responsabilidad sobre la serie de sistemas de funcionamiento;
- VI. Reportar la eficiencia y eficacia de las actividades realizadas y jornadas permanentes de salud.
- VII. Mantener comunicación permanente con el personal y con los niveles jerárquicos superiores sobre el desempeño, logros, objetivos y cumplimiento de metas;

- VIII. Coordinar los programas y acciones en las áreas social y educativa con el objetivo de mejorar la calidad del servicio en materia de salud;
- IX. Planear, desarrollar, promover, coordinar y evaluar políticas públicas y programas de salud;
- X. Fomentar la igualdad de oportunidades y participación;
- XI. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos Elaborar, coordinar y supervisar de acuerdo con las directrices emitidas por el programa de actividades a cumplir con los objetivos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- XII. Planear, coordinar y supervisar los programas y acciones en las áreas laboral, social y educativa con el objetivo de mejorar la calidad del servicio;
- XIII. Participar en los diferentes comités interinstitucionales del sector salud, con el fin de representar a la Subdirección de Atención a la Salud y Servicios Públicos Municipales en las actividades de asistencia social correspondientes; y
- XIV. Las demás que le confieren por el Ayuntamiento de Ocoyoacac.

Artículo 178. La Dirección de Desarrollo Social y Humano regirá su funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 179. Son atribuciones de la Dirección de Educación y Cultura las siguientes:

- I. Gestionar en materia de educación el mantenimiento, infraestructura y equipamiento de escuelas públicas municipales;
- II. Fomentar la orientación vocacional para los alumnos de media superior para el correcto enfoque en nivel superior;
- III. Mantener vínculo con las instituciones estatales, nacionales e internacionales para implementar, promover y apoyar certámenes y actividades de intercambio, colaboración y participación Inter escolar en aspectos culturales, educativos, cívicos y sociales, asegurando

que las actividades promuevan los aprendizajes, que ayuden a tener una sana convivencia y no irrumpen con el cumplimiento de la normalidad mínima en las escuelas;

- IV. Actuar en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la vigilancia de planteles escolares.
- V. Celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal y Federal para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.
- VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones.

Artículo 180. Son atribuciones de la Dirección de Educación y Cultura, a través de la Coordinación de Bibliotecas las siguientes:

- I. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación.
- II. Integrar los recursos gestionados para las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; y
- III. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas.
- IV. Tener a su cargo las bibliotecas públicas, la biblioteca digital y todos los museos del municipio;
- V. Fomentar la lectura a través de la creación de espacios de lectura dentro de las bibliotecas para garantizar el acceso a los libros ayudando, de este modo, a la integración social.

Artículo 181. Son atribuciones de la Subdirección de Cultura y Arte las siguientes:

- I. Promover el desarrollo integral de la cultura en el municipio de Ocoyoacac, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de cada comunidad.
- II. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y de los beneficios del progreso de las mismas.
- III. Mantener vínculo con Instituciones Estatales, Nacionales

e internacionales en los términos de la legislación aplicable con la finalidad de realizar intercambios culturales.

- IV. Preservar y difundir las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo ocoyoaquense.
- V. Impulsar las actividades de difusión, creatividad y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población escolar.
- VI. Coordinar los programas culturales del municipio, con los desarrollados por el Estado y el gobierno federal en la entidad.
- VII. Estimular la producción y la creación artística y cultural, de manera individual y colectiva;
- VIII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos, orientando sus actividades al rescate de espacios públicos para el disfrute de actividades culturales que acerquen estas manifestaciones al mayor número de habitantes del municipio.
- IX. Dar a conocer los bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del municipio.
- X. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas; y promover organizaciones de la sociedad civil con objetivos similares, como grupos culturales, colectivos, consejos y patronatos, con la finalidad de conjuntar esfuerzos y estimular la participación corresponsable de las comunidades.

Artículo 182. Son atribuciones de la Subdirección de Cultura y Arte, a través de la Jefatura de Fomento, Extensión y Vinculación Cultural las siguientes:

- I. Generar acciones que posibiliten la difusión de actividades culturales y concientizar a la población del cuidado y preservación del patrimonio cultural;
- II. Promover y difundir los rasgos culturales del municipio y de las distintas localidades con el fin de fortalecer la identidad municipal;
- III. Dar acceso a la información necesaria de la identidad

- cultural con relación a su pasado e historia en las comunidades y pueblos del municipio;
- IV. Investigar, proteger y conservar el patrimonio material del municipio: Incluyendo bienes muebles e inmuebles;
 - V. Gestionar labores de protección, conservación y restauración con las instituciones federales correspondientes al patrimonio material;
 - VI. Difundir la importancia de la preservación del patrimonio material, ya que son bienes de la nación;
 - VII. Coordinación constante con las instituciones federales para la intervención de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos;
 - VIII. Canalizar denuncias de obras públicas y privadas que afecten directamente a los bienes inmuebles históricos y culturales del municipio para su detención y actuación con las instancias correspondientes;
 - IX. Con ayuda de los organismos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y centros de investigación, inscribir los bienes inmuebles que cumplan las condiciones para ser nombrados como arqueológicos, históricos y artísticos;
 - X. Salvaguardar, proyectar y enriquecer el patrimonio tangible e intangible de Ocoyoacac;
 - XI. Colaborar con bibliotecas, escuelas, museos y casas de cultura del municipio para asesorar, gestionar y apoyar en labores relacionadas con el patrimonio material e inmaterial, y cualquier actividad que sea parte de la identidad cultural y artística del municipio;
 - XII. Garantizar las actividades, manifestaciones artísticas y culturales que sean calificadas como parte del patrimonio intangible;
 - XIII. Promover, respetar y registrar el conocimiento tradicional de los habitantes del municipio;
 - XIV. Establecer mecanismos públicos para la preservación, conservación y mejoramiento de las actividades culturales como puede ser: gastronomía, lengua, tradición oral, actividades rituales y festivas, técnicas y producciones artesanales, y las demás existentes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y
OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183. La Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas y regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Código Administrativo, Manual de Organización, Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 184. La Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá competencia y atribuciones para administrar el ordenamiento territorial municipal.

Así como para expedir los documentos oficiales correspondientes a los trámites que solicite la ciudadanía o personas morales de acuerdo con la legislación aplicable vigente en materia de desarrollo urbano.

Artículo 185. La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar y proponer el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de él;
- II. Realizar estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
- III. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo nacional, estatal, regional y municipal, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano del territorio municipal, vivienda, uso del suelo e imagen

urbana de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable vigente;

- V. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- VI. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable vigente en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- VIII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- IX. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Municipio;
- X. Orientar e informar a la ciudadanía sobre la legislación aplicable vigente en materia que rige el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial dentro del Municipio;
- XI. Expedición de licencias de construcción nuevas, prórrogas, regularizaciones, de remodelación, de demoliciones y de excavaciones, licencias de uso de suelo, constancias de alineamiento y número oficial, cédulas informativas de zonificación y el visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública en asuntos relacionados con la construcción, así como los permisos de obra en la infraestructura vial local, y sus órdenes de pago de derechos de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia;
- XII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;
- XIII. Emitir vistos buenos de los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura primaria, equipamiento y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, fraccionamientos y condominios en coordinación con los organismos o dependencias competentes, a fin de constatar que se

cumpla con las obligaciones de competencia municipal y de lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México, así como supervisar su ejecución con las autoridades correspondientes;

- XIV. Todas las construcciones que se pretendan realizar en los polígonos ejidales o comunales y que sean parte del territorio municipal, deberán obtener constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo y construcción, ajustándose a las normas de uso y aprovechamiento del uso del suelo, de acuerdo con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se requiera;
- XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones administrativas en materia de construcción de acuerdo con lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento de Imagen Urbana, y demás legislación aplicable vigente;
- XVI. Instrumentar programas de regularización de construcciones;
- XVII. Participar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del Municipio;
- XVIII. Elaborar y/o actualizar el Reglamento de Imagen Urbana, en congruencia con la normatividad aplicable, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste;
- XIX. Promover el uso de las calles como espacios dinámicos que se adapten en el tiempo para apoyar la sostenibilidad ambiental, la salud pública, la actividad económica y los valores culturales;
- XX. Nombrar, habilitar y facultar al personal necesario para la realización de las actividades de verificación, notificación y ejecución en la materia de Desarrollo Urbano;
- XXI. Llevar a cabo invitaciones, inspecciones, verificaciones, suspensiones y clausuras de las construcciones que no cuenten con las licencias correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano;

- XXII. Coadyuvar en la preservación de todos los derechos de vía;
- XXIII. Regularizar y actualizar los permisos de todas aquellas estructuras soportadas o auto soportadas para anuncios espectaculares, fijos y semifijos, que estén en la vía pública o sobre las restricciones por derecho de vía y que no se encuentren dentro de la esfera de competencias de la federación o del Estado;
- XXIV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos jurídico administrativos de su competencia que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano;
- XXV. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente de la materia, así como Instrumentar el programa de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
- XXVI. Emitir opinión técnica al Ayuntamiento sobre los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación que celebrara con el Gobierno del Estado, organizaciones sociales o privadas y con otros Ayuntamientos, para la realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
- XXVII. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
- XXVIII. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;
- XXIX. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geo-estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, barrios, delegaciones y subdelegaciones, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de

los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;

XXX. Expedir los correspondientes permisos de permanencia y/o vistos buenos de mantenimiento correctivo y preventivo a las empresas de telecomunicaciones que oferten sus servicios en el territorio del municipio;

XXXI. Recibir y revisar la documentación necesaria para dar trámite a la constitución legal de las calles, mismas que son aprobadas por el cabildo;

XXXII. Retirar de la vía pública, material de construcción, escombros o de relleno que obstruya, invada o afecte el libre tránsito de los peatones y vehículos en el municipio; y que no cuenten con la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXXIII. Las demás previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, y otras disposiciones legales.

Artículo 186. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar construcciones, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas el Código Administrativo del Estado de México, este Bando y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Municipal y otras disposiciones legales aplicables;

II. Realizar rupturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones, banquetas, arroyos vehiculares o espacios públicos, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción sin las autorizaciones correspondientes que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular;

IV. Utilizar la vía pública como estacionamiento de vehículos automotores;

V. Que no se respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva y que invada a la vía pública;

- VI. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;
- VII. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VIII. No mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana;
- IX. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión con colores diversos a los establecidos por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana;
- X. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales o en la vía pública;
- XI. Construir ventanas, tragaluces o algún otro elemento que afecte, dañe o altere la privacidad hacia predios colindantes, en edificaciones nuevas o ya existentes, así como en áreas comunes o privativas;
- XII. Queda totalmente prohibido, colocar, Instalar u ocupar la vía pública, con cualquier tipo de objeto, mobiliario fijo o semifijo, e invade o afecte la libre circulación vial o peatonal, de manera temporal o permanente, sin contar con la autorización o visto bueno de la autoridad municipal;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, ocupación de los derechos de vía, espacios públicos, vía pública y nomenclatura, así como las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables;
- XIV. Causar algún daño o afectar los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales;
- XV. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de esta;
- XVI. No tener a la vista el permiso o la licencia de construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación, expedidos por la autoridad municipal;

- XVII. Utilizar el uso de suelo en forma distinta a la señalada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Dañar, modificar u obstruir los sellos de suspensión o clausura, colocados en la construcción de aquella que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente, expedida por la autoridad competente;
- XIX. Dañar o afectar aquellos inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana del municipio;
- XX. No cumplir con el porcentaje de superficie sin construir establecida en la licencia de uso de suelo;
- XXI. No limpiar y recoger el escombro derivado de alguna construcción que se haya realizado y que esté afectando el libre tránsito de la vía pública;
- XXII. No tener colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
- XXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Por lo anteriormente señalado la sanción será de 10 a 100 de acuerdo al valor de la UMA vigente diario, dependiendo la gravedad de la infracción cometida.

- XXIV. La Dirección de Desarrollo Urbano sancionará de conformidad a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México, y de sus reglamentos, así como al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídico colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos; así mismo se sancionará de manera independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor o el ejecutor de los trabajos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 187. La Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, sujetándose a las políticas, objetivos y prioridades señalados en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, jerarquizando la obra pública en función de las necesidades demandadas y considerando el beneficio económico, social y ambiental del municipio, así como el presupuesto disponible;

Artículo 188. El titular de la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas cuenta con las siguientes atribuciones en materia de Obras Públicas:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- II. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- III. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obra Pública y el Programa de Reparaciones y Mantenimiento de la Obra Pública para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
- IV. Realizar la programación, proyecto, ejecución y mantenimiento de las obras públicas y servicios relacionados, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- V. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

- VI. Vigilar la ejecución, construcción y cumplimiento del Programa General de Obra Pública y el Programa de Reparaciones y Mantenimiento de la Obra Pública y servicios relacionados de las mismas una vez que han sido aprobados, adjudicados y contratados;
- VII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- VIII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- IX. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- X. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas, así como, la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos y calles;
- XIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIV. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

- XV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XVII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XVIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XIX. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XX. Participar en convenios relacionados a sus temas de competencia;
- XXI. Proponer la contratación y remoción de los servidores públicos que forman parte de esta dirección; y
- XXII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 189. La Dirección General de Planeación Territorial, y Obras Públicas Promoverá la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de Comités de Participación Social, encargados de supervisar la obra pública municipal cuidando en todo momento que en su conformación se atienda la equidad de género.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CIUDAD SOSTENIBLE, CAMBIO CLIMÁTICO
Y RECURSOS HÍDRICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 190. Es atribución de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, gestión y educación ambiental; protección al ambiente, residuos domiciliarios, de comercios e industriales no peligrosos, manejo de la vegetación urbana, vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia

forestal, desarrollo sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación y mantenimiento de la biodiversidad y la vida silvestre, con el fin de prevenir el daño a la salud, el ambiente y los elementos que lo componen en su conjunto.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos brindará de manera regular, continua y uniforme los servicios públicos municipales. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 191. Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con la Federación, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por concesión, en los términos y condiciones que establecen las disposiciones aplicables; excepto el servicio de Seguridad Pública Municipal.
- IV. De acuerdo con el convenio de 1966 celebrado con el Departamento de Aguas del Distrito Federal, ahora Gobierno de la Ciudad de México; las tomas de agua domiciliarias serán abastecidas de acuerdo con los Comités de Agua de la Cabecera Municipal.
- V. Los derechos y obligaciones de la toma de agua comercial e industrial quedan bajo la tutela del Ayuntamiento y el área que para ello se designe.
- VI. Se considera sanción administrativa; además de los delitos que correspondan en la ley de la materia, a quien por sí o por interpósita persona viole y manipule las válvulas de agua que sirven para el suministro de agua potable en las diferentes comunidades o dañe la infraestructura hidráulica.

Artículo 192. Son servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y Recolección de residuos sólidos;
- IV. Parques, Jardines y Panteones;
- V. VI. Control y Bienestar Animal.

Artículo 193. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y el beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma del funcionamiento del servicio público concesionado.

Los particulares que a través de asociaciones vecinales o civiles que hagan uso del servicio de panteones, deberán regularse solicitando la concesión correspondiente para su uso y mantenimiento.

Artículo 194. Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 195. La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables. También coordinará y tendrá a su cargo diversas áreas y la prestación de los servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable y Aguas Residuales.
- II. Mantenimiento de Parques, Jardines y Panteones.
- III. Alumbrado Público.
- IV. Limpia.
- V. Recolección de Residuos Sólidos.
- VI. Control y Bienestar Animal.
- VII. Cambio Climático y Ecología.
- VIII. Medidas y Políticas Contra Cambio Climático.
- IX. Normatividad Ambiental.
- X. Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico.

- XI. Investigación y Fomento a la Economía Circular y Social.
- XII. Además de formular y expedir el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC) en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico y de Cambio Climático del Estado.

Artículo 196. La Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales, coordinará y tendrá a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable;
- II. Drenaje;
- III. Alcantarillado; y
- IV. Saneamiento.

Artículo 197. La Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales tendrá las siguientes facultades:

- A. Garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma sostenible, suficiente, saludable, aceptable y asequible.
- B. Para efectos fiscales, la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, expedirá el formato oficial equivalente a los servicios de agua en bloque otorgados por el municipio a la zona industrial, fraccionamientos, etc. El cual deberá ser pagado en la Tesorería.
- C. Exclusivamente la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, podrá expedir los permisos oficiales para la conexión a la red de agua potable y drenaje, conforme a las condiciones del servicio de acuerdo con el uso:
 - 1. Doméstico (fraccionamientos y conjuntos habitacionales).
 - 2. Comercial.
 - 3. Industrial.
 - 4. Mixto.
- D. Emitir el Visto Bueno de no adeudo de agua potable por parte de la Dirección de Agua Potable y Aguas Residuales, requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico.

- E. Aplicar la sanción administrativa dispuesta en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, por el uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua potable, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, así como las del servicio de drenaje sanitario y/o pluvial, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectiva.
- F. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, emitirá el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje que correspondan al Art. 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y de acuerdo con el Art. 76 de la Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios y 141 del Reglamento de Ley del Agua del Estado de México. Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito los derechos de explotación de agua potable a favor del ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Ocoyoacac, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
- G. Promover campañas e instrumentos de participación ciudadana, para uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad, apegado en lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- H. Realizar el saneamiento de cuerpos de agua ubicados y asignados al municipio, promoviendo su rescate para aprovechamiento en actividades ecológicas, turísticas y recreativas.
- I. Valer y hacer valer todas las leyes y reglamentos aplicables en la materia y de ser necesario llevar a cabo las sanciones correspondientes.

Artículo 198. Son atribuciones de la Subdirección de Control y Bienestar Animal las siguientes:

- I. La subdirección prestará el servicio público de esterilización.
- II. La Subdirección de Control y Bienestar Animal instrumentará programas tendientes a la esterilización y vacunación de animales.
- III. La Subdirección de Control y Bienestar Animal está orientada a resolver problemas que provocan los perros y en menor proporción los gatos, tanto en la vía pública como en los domicilios, y que puedan o no, poner en riesgo la salud de la población.
- IV. La Subdirección de Control y Bienestar Animal se encargará de facilitar el trabajo y orientarlo a la prevención de enfermedades transmitidas, para la cual la vacunación antirrábica es prioridad.
- V. Controlar la población canina callejera, así como las enfermedades transmisibles, infectocontagiosas con acciones programadas de:
 - a. Vacunación antirrábica.
 - b. Esterilización de mascotas y perros domiciliarios, en coordinación con instituciones públicas de salud (ISEM), en campañas constantes y en distintas comunidades.
- VI. Capacitación constante a docentes de educación básica, servidores públicos y población en general sobre tenencia responsable.
- VII. Se brindará seguimiento y orientación a las personas que así lo demanden, que acudan a las instalaciones de la Subdirección de Control y Bienestar Animal, solicitando sus datos personales y el llenado del formato de solicitud de reporte.
- VIII. Se gestionarán los recursos necesarios que permitan ejecutar los programas y estrategias diseñados para contribuir al control de la población canina y felina municipal.

Artículo 199. La Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, dictámenes, licencias, vistos buenos, permisos y/o registros de carácter

municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido legalmente delegados al municipio, así como el cobro de los derechos en materia ambiental y los instrumentos legales que le hayan sido legalmente delegados al municipio procurando:

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- II. Emitir la Licencia Ambiental Municipal a las unidades económicas, industria, servicios y comercios (alto impacto) quienes tendrán la obligación de darse de alta y/o revalidar el registro de aguas residuales, generadores de residuos, emisiones a la atmósfera y/o ruido. Toda vez que descarguen aguas residuales a cuerpo receptor de competencia federal y/o drenaje y alcantarillado del municipio, en caso de contar con fosa séptica, las unidades económicas deberán cumplir con las especificaciones técnicas para evitar contaminación, brindando el desazolve periódico, servicio que deberá realizarse por una empresa debidamente registrada y autorizada ante la SEMARNAT, así como aquellas que generan emisiones a la atmósfera y/o contaminación por ruido; con el fin de regular el sector económico en materia ambiental. Debiendo presentar una vez al año sus análisis correspondientes;
- III. Toda obra civil de nueva creación o comercio de bajo impacto deberá tramitar el visto bueno ambiental ante la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos. Los usuarios tendrán la obligación de revalidarlo anualmente (solamente en el caso de los comercios de bajo impacto), entregando los planes de manejo de residuos sólidos y los documentos que la autoridad municipal designe, además de verificar la donación de árboles establecida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Planeación Territorial y Obras Públicas, para la liberación de la Licencia de Uso de Suelo;

- IV. Sancionar a las personas que realicen quema de basura, zacate, al finalizar las cosechas o cualquier desecho sólido cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en el municipio;
- V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento, separación y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, ríos, lagunas, canales, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- VII. Establecer sanciones a los propietarios de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos, o cualquier otro lugar no destinado para tal fin;
- VIII. Establecer disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán de disponer de dichos residuos conforme a lo que se establece en la legislación aplicable. ; en tal virtud el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos para su traslado al sitio de disposición final;
- IX. Los propietarios de talleres automotrices, diésel, motocicletas y equipos que ocupen motores a combustibles fósiles, deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. Los propietarios de comercios que realicen actividades comerciales como: pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos, deberán hacer entrega de los residuos sólidos (restos orgánicos de origen animal) a una empresa autorizada por la SEMARNAT para el manejo de este tipo de residuos;

- XI. Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos y líquidos provenientes de las actividades comerciales mencionadas en la fracción anterior conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental;
- XII. Regular y en su caso, sancionar jurídicamente a los centros de acopio de artículos de material reciclable como PET, papel, cartón, aluminio y demás relacionados, que no cuenten con los permisos y/o licencias correspondientes para su operación;
- XIII. Regular jurídicamente la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el mal manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas o fuentes de área que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, así como las emisiones de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XIV. Inspeccionar y en su caso, regular jurídicamente en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal; provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, mercantiles o de servicios; así como la vigilancia al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XV. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;
- XVI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan

contaminantes, desechos de material considerado de manejo especial y/o peligroso;

- XVII. Establecer en coordinación con los propietarios de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavados de autos y otros el uso de agua tratada para el desempeño de su actividad comercial;
- XVIII. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego, además de tener la obligación de darse de alta y/o revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año su análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana, de conformidad a los criterios que establece la Ley del Agua del Estado de México;
- XIX. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XX. Vigilar y dictaminar y en su caso, autorizar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, derribos, chaponeos, podas y trasplantes, en bienes de dominio público y privado;
- XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad.

Artículo 200. Los propietarios de vulcanizadoras, venta de llantas nuevas y usadas para vehículos, automotores y diversos, tienen prohibido acumular las llantas en la banqueta o vía pública, por lo que deberán buscar los mecanismos para trasladarlos a un sitio de disposición final para su reutilización.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 201. Sancionar a la persona física y/o jurídico colectiva que realice labores de derribo, poda, trasplante y/o sustitución de arbolado urbano público, privado o área común, sin contar con el permiso que para tal efecto emita la

Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos, así como incumplir con las restricciones, medidas de seguridad y compensación del daño ambiental que la Dirección misma determine. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de entregar o plantar a su costa el número de árboles y/o plantas de ornato que se le determinen, quedando su valoración, sujeta al número de árboles dañados, destruidos, trasplantados o derribados, en el lugar que ésta designe, así como brindar el cuidado y mantenimiento de los ejemplares por un periodo de 3 años, con el fin de garantizar su supervivencia; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar al infringirse esta disposición, así como de las sanciones impuestas por autoridades ambientales.

Artículo 202. Son faltas administrativas a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar de forma separada sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de este;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos y líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares;
- V. Verter aguas residuales al drenaje y alcantarillado público municipal, sin la autorización correspondiente y/o que no cuente con los límites permisibles de acuerdo con las normas federales y estatales;
- VI. Tirar o depositar desechos materiales de construcción o de residuos de material industrial en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, ríos, lagunas, ojos de agua, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no

autorizados;

- VII. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VIII. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- IX. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- X. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, y depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- XI. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XIV. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XVI. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal;
- XVII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XIX. Realizar el trasplante, poda, retiro, derribo, sustitución o quema de árboles, pastizales y hojarasca,

en zonas urbanas o rurales públicas y privadas, sin autorización de la autoridad municipal;

- XX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XXI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Tirar tipo de residuo tecnológico y electrónico, ya que estos deberán ser separado de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos; y deberán disponerse en aquellos sitios donde el municipio coloque contenedores especiales para ello; e
- XXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando. Las citadas infracciones serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

Artículo 203. Es atribución de la Dirección General de Ciudad Sostenible, Cambio Climático y Recursos Hídricos la educación ambiental, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la preservación, la restauración y la protección de las áreas naturales protegidas, de la flora y fauna silvestres.

La Dirección de Cambio Climático y Ecología podrá ejecutar los instrumentos jurídicos que le hayan sido legalmente delegados al municipio procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. En coordinación con los gobiernos federal y estatal, llevar a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la ZMVT;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel Federal y Estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-

SEMARNAT/SAGARPA-2007, previo aviso de las autoridades competentes a nivel Federal, Estatal y/o Municipal;

- IV. Vigilar que se disminuya de manera general el uso y consumo de bolsas plásticas, popotes, contenedores, utensilios de unicel, así como el uso de cubiertos (cuchara, tenedor y cuchillo) de plástico y/o cualquier otro plástico derivado del petróleo, de un solo uso, sustituyéndolos por utensilios biodegradables;
- V. Incitar a los titulares de las unidades económicas, a no ofrecer, entregar o suministrar cualquier bolsa plástica derivada del petróleo, a excepción de los fabricados con materiales biodegradables;
- VI. Queda prohibido a los centros comerciales, oficinas, restaurantes, farmacias, centro de espectáculos o similares y demás unidades económicas y de servicio, así como mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles, el entregar popotes, utensilios de unicel o plástico, así como bolsas plásticas para cargar, envolturas o empaques de un solo uso. Quedan exentos de la restricción de las fracciones anteriores todas aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267-CNCP-2016, así como; las que contengan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos;
- VII. Expedir el programa de ordenamiento ecológico municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado;
- VIII. Participar en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades industriales, de comercios
- IX. o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- X. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio municipal;
- XII. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;
- XIII. Fomentar e impulsar en coordinación con el departamento de Movilidad, la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sostenible;
- XIV. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres y especies vegetales no reservados a la Federación o al Estado;
- XV. Promover, fomentar y difundir la educación como la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, a fin de que los habitantes incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XVI. Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la federación o a las autoridades estatales;
- XVII. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XVIII. De igual forma corresponde a las personas del municipio: usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;

XIX. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclable o biodegradables.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 204. El Ayuntamiento a través de la Secretaría Técnica fortalecerá y promoverá la modernización y simplificación de los procesos de gestión pública, a fin de eficientar las actividades gubernamentales, fortaleciendo la cultura de innovación y calidad en la administración pública municipal.

Artículo 205. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer la formulación de análisis, estudios e investigaciones orientadas a la administración pública municipal;
- II. Formular y dar seguimiento técnico de proyectos, indicadores y funciones relacionadas a la administración pública municipal;
- III. Integrar grupos de trabajo para la planeación, ejecución y seguimiento de las propuestas de mejoramiento administrativo, simplificación o reingeniería administrativa de las unidades orgánicas;
- IV. Promover y establecer canales de comunicación que permitan expresar, discutir, acordar y difundir las líneas de trabajo entre las unidades administrativas;
- V. Organizar e instrumentar en coordinación con las entidades federales y estatales los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- VI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 206. El Ayuntamiento promoverá la mejora regulatoria, con la finalidad de reducir y simplificar los requisitos y procesos administrativos incrementando la calidad y la eficiencia del marco regulatorio.

Artículo 207. El Ayuntamiento modernizará los procesos administrativos, otorgando certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria.

Artículo 208. El Ayuntamiento implementará políticas eficaces para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Artículo 209. La Mejora Regulatoria que se desarrolle por parte del Ayuntamiento a través, deberá procurar que la regulación:

- I. Contenga disposiciones normativas objetivas y precisas, justificando la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal;
- II. Facilite a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplifique administrativamente los trámites y servicios, proveyendo cuando sea procedente, trámites por medios electrónicos;
- IV. Promueva que los trámites generen los mínimos costos de cumplimiento;
- V. Promueva en lo procedente, la homologación con la regulación federal y estatal; y
- VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.

Artículo 210. Compete al Ayuntamiento en Materia Regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente

el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio;

- II. Elaborar convenios de coordinación con entidades públicas y organismos estatales y federales, que permitan impulsar programas y acciones que lleven a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- III. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página oficial del Municipio (REMTyS), con el objetivo de integrarlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), para consulta de un sector más amplio de la ciudadanía;
- IV. Contemplar infraestructura y equipo necesarios, para lograr la implementación del Gobierno Digital y Abierto, que permita la utilización de medios electrónicos, para poder ofrecer los trámites en línea;
- V. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos previstos por esta ley, que favorezca la competitividad y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la economía, disminuyendo los costos y tiempos para emisión de licencias de funcionamiento;
- VI. Fomentar la creación de empleos en el municipio, mediante la implementación del sistema municipal del empleo; y
- VII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 211. La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La Síndico Municipal;
- III. El número de regidoras o Regidores que estime el Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular de la Unidad Jurídica;
- V. El Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y

VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 212. La comisión de mejora regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a regulación de actividades económicas específicas.
- II. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- III. Verificar que se lleven a cabo acciones que disminuyan los tiempos y requisitos de los trámites y servicios propuestos por las dependencias;
- IV. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- V. Impulsar la participación del sector comercial e industrial en el desarrollo de procesos que faciliten el fomento económico municipal;
- VI. Dar seguimiento a las propuestas de mejora regulatoria que cada una de las dependencias municipales incluyeron en el programa anual;
- VII. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales; y
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 213. El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estará orientado a:

- I. Utilización de medios electrónicos para difundir los requisitos, cargas tributarias, tiempos de trámites y respuesta, para disminuir costo y tiempo de traslado al ciudadano;
- II. Mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, evaluando de manera constante los trámites y servicios, que brindan las dependencias del Ayuntamiento;

- III. Vigilar que las dependencias municipales en el tema de mejora regulatoria brinden un servicio eficiente, de calidad buscando la desregularización, agilizando sus procesos para reducir tiempos y requisitos de atención, mediante la disminución de requisitos o bien mediante el uso de tecnología;
- IV. Generar un escenario regulatorio que permita impulsar la competitividad del municipio y generar mejor certeza jurídica a la población en la realización de los trámites y servicios que soliciten;
- V. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
- VI. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- VII. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- VIII. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario;
- IX. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución de los objetivos que la ley plantea.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA UNIDAD DE
GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO E INFORMÁTICA.

CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 214. La atención de las solicitudes ingresadas, turnadas y gestionadas a través de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, deberá regirse en todo momento por los siguientes principios y lineamientos:

- I. Respeto: Tener consideración a la dignidad, a los derechos y a las libertades de las personas.
- II. No discriminación, trato igualitario e imparcialidad, Garantizando la prestación del servicio con independencia de su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, orientación sexual, condición socioeconómica, apariencia física del ciudadano y evitar cualquier trato privilegiado sin motivo alguno, salvo los casos de atención prioritaria mencionados en los presentes lineamientos.
- III. Calidez: Tratar a la ciudadanía de manera amable, siempre en un sentido empático, presentándose con nombre y cargo al iniciar la atención al ciudadano, conservando en todo momento el respeto.
- IV. Orden: Respetar puntualmente al horario de atención al público.
- V. Imagen personal e institucional: Cuidar el trato de las personas servidoras públicas con la ciudadanía en materia de atención ciudadana. Portar el gafete autorizado a la vista de los ciudadanos, no platicar frente al ciudadano temas ajenos a la atención que se le otorga y mantener el lugar de trabajo organizado y limpio.
- VI. Agilidad: Atender con la mayor celeridad posible a los ciudadanos, explicando siempre de forma amable la información necesaria para la gestión de trámites y/o servicios.
- VII. Calidad en el servicio: Asegurar la satisfacción del ciudadano a través de la excelencia en el otorgamiento del servicio.
- VIII. Eficacia: Dar una respuesta a las solicitudes recibidas, en tiempo y calidad.
- IX. Transparencia: Dar y difundir la mayor cantidad de información posible para que la gestión de un trámite o servicio se realice de forma que las personas conozcan todo el proceso, además de ofrecer en cualquier momento que lo solicite el ciudadano, el estatus de su trámite y/o servicio.
- X. Protección de datos Personales: Garantizar el respeto de los datos personales de los ciudadanos en todo momento, y realizar las acciones que sean necesarias para este fin, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales.

XI. Prevención: Ante la falta de cualquier requisito en los trámites y servicios solicitados, las personas servidoras públicas deberán informar al ciudadano que se podrá suscitar el rechazo o la falta de atención a su solicitud, salvo que cumpla con el requerimiento tal y como lo marcan las disposiciones normativas, de ocurrir el rechazo la persona servidora pública deberá señalar al ciudadano el o los motivos del rechazo.

Artículo 215. Obligaciones del personal de atención ciudadana. El personal de atención ciudadana debe:

- I. Brindar de forma clara y veraz, de manera verbal o escrita, toda la información y orientación acerca de los requisitos, lugares, fechas, horarios y plazos de gestión, así como toda la información pormenorizada que las disposiciones vigentes establezcan a los trámites y servicios que se soliciten.
- II. Portar gafetes que lo identifiquen como personal de atención ciudadana.
- III. Dirigirse con respeto a las personas que requieran de la atención.
- IV. No requerir, ni recibir gratificaciones, económicas o en especie por el desempeño de sus funciones.

Artículo 216. Para los Entes Públicos que en el ámbito de sus funciones brinden atención presencial para trámites, servicios y asesorías, deberán observar y apegarse a los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 217. El Ayuntamiento como sujeto obligado ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, cuyo titular es el responsable de dar trámite a las solicitudes de información pública. Lo anterior con estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 218. Los sujetos obligados señalados en términos del artículo 6 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberán garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información clasificada, ya sea considerada reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 219. El derecho de acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México.

Artículo 220. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal y la rendición de cuentas la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, deberá actualizar y difundir el el portal oficial del Ayuntamiento designado para ello dentro del ámbito de sus atribuciones, requiriendo a las dependencias y entidades la información necesaria a efecto de facilitar a cualquier persona, datos socioeconómicos del municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 221. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales es el enlace entre los particulares y Servidores Públicos Habilitados de cada área de tramitar internamente las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la información no esté clasificada como confidencial o reservada.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 222. Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de los servidores públicos municipales y de los particulares, en el municipio de Ocoyoacac funcionará el Sistema Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

El Sistema Anticorrupción será la instancia encargada de la coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 223. El Sistema Anticorrupción será integrado por:

- I. Un Comité Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 224. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. La titular de la Contraloría Interna;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

**CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO E INFORMÁTICA**

Artículo 225. El Ayuntamiento fomentará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio y establecerá las instancias e instrumentos por los cuales se regulará.

Artículo 226. El titular de la Unidad de Gobierno Digital, cuenta con las siguientes atribuciones y funciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación según corresponda, con la Federación, los Estados y otros municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Desarrollar y aplicar políticas de seguridad informática y de telecomunicaciones para asegurar la protección de la información;
- V. Diseñar y administrar sistemas automatizados para atender los requerimientos técnicos de los procesos del Ayuntamiento;
- VI. Proponer la implementación de tecnologías de la información y comunicación para optimizar las actividades de las dependencias municipales y el acceso a la ciudadanía a de trámites y servicios electrónicos;
- VII. Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura tecnológica del Ayuntamiento, con el propósito de optimizar los recursos para el correcto desempeño de las áreas;
- VIII. Planear y administrar la infraestructura tecnológica de cómputo, red de datos y voz, telecomunicaciones y circuitos cerrados de seguridad propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Evaluar, sugerir, corregir, dictaminar y proporcionar el visto bueno a cualquier proyecto tecnológico que implique la contratación o adquisición de infraestructura o servicios;
- X. Realizar todas aquellas actividades que coadyuven al buen desempeño de sus funciones;
- XI. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

- XII. Desarrollar, actualizar y administra el Portal Municipal, consolidar como medio de comunicación eficiente para la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública de oficio que emane de la Administración Municipal;
- XIII. Coordinar e inspeccionar el análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y actualización de los sistemas municipales y de seguridad según los objetivos y requerimientos de las dependencias administrativas;
- XIV. Elaborar, ejecutar, suscribir y dar seguimiento a convenios y acuerdos con entidades públicas y/o privadas que mejoren y fortalezcan los recursos informáticos y los procesos en materia tecnológica, así como a planes de contingencia informática para garantizar la eficiencia en las acciones realizadas por las dependencias de la administración pública municipal, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia;
- XV. Proporcionar a los usuarios, capacitación y asesoría correspondiente a las TICs a fin de contribuir al logro de sus objetivos y metas;
- XVI. Coordinar el diseño, desarrollo y actualización de intranets y aplicativos mediante las cuales se difundirá información relevante tanto para la ciudadanía como para el servidor público;
- XVII. Monitorear y supervisar el avance de las tecnologías de información y comunicaciones en base a sus reglamentos aplicables de orden Estatal y Federal, que permitan mantener actualizadas las normas que rigen las tecnologías de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Supervisar, analizar y proponer la adquisición de infraestructura informática y de comunicación a las dependencias de la administración pública municipal acorde a sus funciones con el fin de aprovechar al máximo los recursos en base a los requerimientos técnicos establecidos en los programas y proyectos tecnológicos;
- XIX. Planificar Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, periféricos, conmutadores, sistemas de aplicación y bases de datos en las dependencias de la

administración pública municipal;

XX. Configurar, controlar y administrar los servicios de red, internet, correo electrónico, aplicativos y bases de datos de las unidades administrativas que integran la administración pública municipal;

XXI. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 227. La Agenda Digital contiene los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de las políticas y las acciones en materia de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y se formulará conforme a las disposiciones legales y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 228. Las dependencias desarrollarán acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA PLANEACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 229. La planeación en el Municipio de Ocoyoacac está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales.

Artículo 230. La planeación municipal de Ocoyoacac estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 231. El Plan de Desarrollo Municipal de Ocoyoacac es un documento rector que emana de un proceso de planeación institucional y democrática, en el cual convergen distintas actividades analíticas guiadas por aspectos metodológicos que aportan rigor y validez; asimismo, deriva de prolongados ejercicios de participación ciudadana con el objetivo de integrar propuestas acordes a las necesidades de la población, del contexto regional y local.

Artículo 232. El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse en Gaceta Municipal, dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México, además deberá estar vinculado al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 233. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;
- II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;
- III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Ser pertinente para la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y
- V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores de gestión y estratégicos.

Artículo 234. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal,

- III. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Las Autoridades Auxiliares;
- VII. La ciudadanía; y
- VIII. Las instituciones de las administraciones públicas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 235. La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 236. El Plan de Desarrollo Municipal, programas y acciones de la autoridad municipal se sujetarán a los siguientes pilares y ejes transversales, los cuales contienen el diagnóstico de la situación actual del municipio:

- I. Pilar 1 Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- II. Pilar 2 Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.
- III. Pilar 3 Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- IV. Pilar 4 Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia.
- V. Eje Transversal I: Igualdad de género.
- VI. Eje Transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable.
- VII. Eje Transversal III: Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

Artículo 237. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos autónomos, desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 238. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser evaluado anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia. Asimismo, se debe ejecutar, remitir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las estrategias respectivas, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Artículo 239. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 240. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocoyoacac es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 241. Para el desahogo de sus trabajos, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocoyoacac se integrará, en términos de la Ley de la materia, de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. Un Representante del Sector Municipal;
- IV. Un Representante del Sector Social;
- V. Un Representante del Sector Privado y;
- VI. Un Representante de Organizaciones Sociales.

Artículo 242. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

Artículo 243. Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del municipio garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia, así como participar en la elaboración, seguimiento, actualización y en su caso reconducción del Plan de Desarrollo Municipal, analizando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México; así como integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, el presupuesto basado en resultados del municipio, además de revisar y validar el alcance de metas e indicadores de acuerdo con la programación establecida.

Artículo 244. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene como competencia lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así como los Artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPITULO II DE LA AGENDA 2030 Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 245. El Ayuntamiento instalará el Comité de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, cuya finalidad es coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias, programas y políticas públicas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, informando sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los mismos.

Artículo 246. La Administración Pública Municipal, a través de la Coordinación Consultiva y de Asesores, diseñará e implementará las políticas públicas y estrategias que favorezcan la calidad de vida de quienes habitan el municipio de Ocoyoacac y coadyuven al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, generando los instrumentos para su adecuada operación y evaluación; así como el seguimiento e instrumentación de lo establecido en el Plan Desarrollo Municipal.

Artículo 247. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con lo previsto en la Agenda 2030, en cuanto a sus objetivos, estrategias y líneas de acción bajo los términos de la planeación estratégica guardando armonía con dieciséis de los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Desarrollo Sostenible; cuya formulación, operación, ejecución y evaluación le corresponderá a la Coordinación Consultiva y de Asesores, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en colaboración con el COPLADEMUN y con la participación democrática de la ciudadanía, mismos que procurarán la continuidad programática a corto, mediano y largo plazo, a fin de lograr un mejor Desarrollo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS, Y
AUTÓNOMOS**

Artículo 248. EL ayuntamiento está facultado para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

**CAPÍTULO I
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA (SMDIF)**

Artículo 249. La asistencia social y el desarrollo integral de la familia estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales.

Artículo 250. El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", tendrá las funciones y atribuciones respecto del Sistema Estatal, que le confiere la ley, el decreto que lo creo, y con base en la concurrencia y colaboración con el DIFEM y el Sistema

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, protección a la infancia y adolescencia, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas de asistencia social, Estatales y Municipales, enfocados a la protección de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la competencia y atribuciones que cada organismo tenga. En el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipal de desarrollo.
- II. Establecer, operar y administrar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial mediante acuerdos, convenios de colaboración y de concertación de acciones con otros Sistemas Municipales.

Artículo 251. El Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", en materia de asistencia social, y protección a la infancia y adolescencia tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del núcleo familiar, mediante su participación organizada, activa y consciente de su propio beneficio;
- II. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;
- III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad y maternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, atendiendo el interés superior de la niñez y adolescencia;

- V. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes mexicanos o migrantes, que sean víctimas de trata de personas y sufran de explotación sexual comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
- VII. Establecer cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste, previo estudio socioeconómico que se practique, debiendo considerar la vulnerabilidad de las y los beneficiarios, previo estudio socioeconómico;
- VIII. Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del menor, brindar protección integral de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces, que carezcan de familiares, así como asistirlos en los procedimientos judiciales, civiles, familiares y administrativos que les afecten;
- IX. Coadyuvar con el ministerio público, aportando los elementos a su alcance en la protección de las personas menores de edad, adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales, civiles, familiares y administrativos que les afecten;
- X. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando así lo soliciten, en los procedimientos relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, y demás, así como realizar los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;
- XI. Ejecutar, en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad y maternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental; garantizando en todo momento el Derecho a la Identidad y a la Familia; y

XII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de las leyes de la materia.

**DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
(IMCUFIDE)**

Artículo 252. El objetivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es el promover el deporte y la cultura física, impulsando la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; propiciar la interacción familiar y social en el uso adecuado y correcto de los tiempos libres, fomentando la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.

Suministrar oportunamente bienes y servicios de calidad a cada una de las áreas del Instituto para el desarrollo de sus funciones, mediante la instrumentación de mecanismos que permitan la optimización de los recursos, así como llevar el control de los bienes propiedad de este. Sus funciones principales son:

- I. Administrar y promover la conservación y mejoramiento de las instalaciones deportivas asignadas por el ayuntamiento y servicios deportivos;
- II. Establecer los métodos y medidas que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes que dispone el instituto para la realización de su objeto.
- III. Gestionar el apoyo para la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte, en los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportiva, ligas y clubes.
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar las Academias Deportivas en el municipio ocoyoaquense.
- V. Promover las facilidades para un libre acceso y desarrollo en las instalaciones o centros deportivos del municipio; para el acceso a las personas con discapacidad sea el adecuado.
- VI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

VII. Coordinar la programación, así como la solicitud oportuna y eficiente de los requerimientos en materia de servicios generales, materiales y suministros que se requieran para las diversas áreas que conforman en instituto,

VIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo 253. El objeto principal del Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables es implementar acciones y mecanismos que prevengan y fomenten una cultura libre de violencia en la vida de las mujeres y las niñas, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Así mismo brindar atención integral a las mujeres que así lo requieran e implementar acciones de prevención y atención que fomenten la participación social, democrática, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el territorio municipal.

Tienen como misión promover la igualdad de género en el municipio a través de la generación de política pública municipal con perspectiva de género y la atención integral a mujeres y sus familias que viven violencia, para revertir las dinámicas sociales que reproducen las violencias de género.

La visión del Instituto es ser una dependencia comprometida con los derechos humanos y referentes en la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, así como en la implementación de estrategias innovadoras para atender y prevenir la violencia hacia las mujeres para promover la equidad de género de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 254. Son atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables las siguientes:

I. Coordinar, difundir e implementar programas y acciones que apoyen a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad; mujeres víctimas de violencia, madres solteras, y mujeres indígenas; sin distinción de etnia o clase social;

- II. Gestionar planes y programas que permitan promover el desarrollo personal y profesional de las mujeres del municipio;
- III. Promover en el municipio una cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;
- IV. Promover y fomentar la cultura de equidad de género, en actividades académicas y culturales, en colaboración con instituciones públicas y privadas, dentro del municipio;
- V. Brindar asesorías jurídicas, psicológicas y de trabajo social a mujeres y hombres, impulsando su participación para generar el acceso a la igualdad de oportunidades;
- VI. Brindar patrocinios jurídicos, a mujeres en situación de violencia, impulsando su participación para generar el acceso a la igualdad de oportunidades;
- VII. Promover una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, fomentando acciones o estrategias con perspectiva de género;
- VIII. Establecer acciones en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento para salvaguardar los derechos de las mujeres, mediante la prevención, atención y canalización de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, a fin de lograr su disminución y erradicación;
- IX. Gestionar pláticas de orientación sexual y reproductiva sin agravar los derechos de los adolescentes; brindando una cultura de responsabilidad;
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 255. El Ayuntamiento instaurará el órgano colegiado "sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género" sugerido por la Secretaría de la Mujer del Estado de México y el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; el cuál será integrado por:

- I. El Presidente Municipal fungirá como presidente del sistema.
- II. La titular del Instituto Municipal de la Mujer quien

fungirá como secretaria técnica del sistema;

III. Integrantes del Cabildo

IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;

V. El Comisario de Seguridad Pública;

VI. Además de las entidades que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos, mismos que fungirán como vocales.

Artículo 256. El Instituto Municipal de la Mujer y Grupos Vulnerables tiene la facultad de sugerir y presentar propuestas para implementar programas y acciones que busquen garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, así como garantizar la prevención y erradicación de todo tipo de violencia bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, los cuales buscarán:

I. Promover la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas y acciones del Gobierno Municipal.

II. Impulsar la reducción de la Violencia de Género en el Municipio

III. Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

IV. Impulsar la transversalización e institucionalización de la Perspectiva de Género al interior del Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac;

V. Coadyuvar con las diversas dependencias del Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac en la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género;

VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;

VII. Capacitar y actualizar en temas de género a las personas

al servicio público municipal;

- VIII. Proponer al Presidente Municipal planes y proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Participar en los acuerdos y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- X. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de sus objetivos y atribuciones;
- XI. Participar en eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de experiencias; con instituciones académicas, dependencias, y organismos públicos y/o privados.
- XII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas sobre participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIII. Las demás que le confieran el presente las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJUVE)

Artículo 257. El Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE), es la dependencia encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales, el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el municipio, en un marco de respeto, desarrollo e igualdad. Sus funciones y atribuciones son:

- I. La Administración Pública Municipal, a través del Instituto Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar acciones, políticas, planes, programas y estrategias que atiendan el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades; fomentando la participación, la organización, la expresión cultural y artística, la educación y la salud de las Juventudes ocoyoaquenses;

- II. Diseñar, implementar, ejecutar y participar en estrategias para el aprovechamiento y potencialización de las capacidades de la juventud, a fin de contribuir en su desarrollo integral;
- III. Prevenir el embarazo adolescente, con respeto a los derechos sexuales y reproductivos, adicciones, conductas antisociales y delictivas a través de talleres y conferencias difundiendo la información en los medios que se consideren idóneos;
- IV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que aseguren el pleno desarrollo integral de las juventudes;
- V. Promover y fortalecer la participación de los jóvenes a través de mecanismos que permitan su pleno desarrollo en los ámbitos político y social;
- VI. Representar los intereses de los jóvenes ocoyoaquenses ante las diferentes instituciones públicas y privadas en busca de mejores oportunidades;
- VII. Coordinar, ante las instancias que correspondan que promuevan los derechos de los jóvenes, así como el respeto a la diversidad e inclusión de los mismos;
- VIII. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del Medio Ambiente;
- IX. Fungir como representantes del Gobierno de Ocoyoacac en materia de juventud en caso de que el Presidente Municipal así lo requiera, ante entidades Federales y Estatales, así como con otras dependencias privadas.
- X. Las demás que le confieren el presente, las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado de México sobre la garantía del pleno acceso de los derechos de las y los jóvenes.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 258. El ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años,

contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

Artículo 259. El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;
- II. Renuncia;
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;
- IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;
- V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de estas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de esta Ley.

Artículo 260. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;

- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XVIII. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 261. La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, hará cumplir sus determinaciones e imponer el orden, según la gravedad de la falta, y para ello podrá solicitar el uso de la fuerza pública,

quien a su vez tendrá la obligación de remitir de manera inmediata al infractor ante el Oficial Calificador, tratándose de violaciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

Se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con apego a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del ARTÍCULO 166 de la Ley Orgánica Municipal, las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. Multa de hasta cincuenta días, o de 1 a 50 UMAS y/o
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En caso de que las conductas del infractor pudieran ser constitutivas de un delito, la fuerza pública tiene la obligación de poner a éste a disposición del Ministerio Público correspondiente, de manera inmediata.

Artículo 262. Son infracciones las siguientes:

- I. Muy graves, contra la seguridad y paz pública y se sancionarán con entre 1 y 50 UMAS o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:
 1. Realizar fiestas o reuniones sin atender los protocolos de sanidad establecidos;
 2. Ingerir en la vía o áreas pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre en las mismas, bebidas alcohólicas o drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
 3. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;
 4. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
 5. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

6. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
7. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
8. Provocar incendios, derrumbes y demás acciones análogas en sitios públicos o privados;
9. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
10. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
11. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
12. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;
13. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;
14. Lesionar y agredir mediante injurias, insultos y/o amenazas, así como, ejercer violencia física contra cualquier servidor público, incluyendo a los elementos de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Bomberos, con independencia de la sanción penal que pueda corresponder en su caso;
15. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en

dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandone desechos sólidos en la vía pública.

II. Graves, contra el orden y convivencia social: se sancionarán con entre 20 y 34 UMAS o arresto hasta por 24 horas, las siguientes:

1. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitantes, visitantes y transeúntes;
2. El acosar sexualmente, el acoso callejero u hostigamiento sexual, con independencia de la sanción penal que pueda corresponder en su caso;
3. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
4. Asumir en la vía pública actitudes y acciones que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la comunidad como obscenas;
5. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o lugares públicos, de uso común o predios baldíos;
6. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras;
7. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
8. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
9. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
10. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
11. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;

12. Molestar o alterar el orden en la vía o lugares públicos;

13. Pintar las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

14. Arrojar líquidos u objetos a las personas;

15. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

16. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vistas al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

17. Faltar al respeto a las personas en la vía o lugares públicos;

18. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este ARTÍCULO será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor;

19. Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

20. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; de manera adicional la autoridad competente podrá suspender o cancelar la licencia de funcionamiento para aquellos comercios que obstaculicen la vía pública (banquetas y calle) con bienes mostrencos o similares;

21. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;

22. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;

23. Construir, instalar o retirar;

24. Dispositivos Viales: (topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Unidad de Movilidad y Transporte.

25. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección General Planeación Territorial y Obras Públicas.

26. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos; y

27. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos.

III. Contra la moral y las buenas costumbres: y se sancionarán con entre 5 y 19 UMAS o arresto hasta por 12 horas, las siguientes:

1. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública; Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana 081- ECOL-1994 en este material;

HORARIOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

- De 06:00 a 22:00 horas. 67 decibeles
- De 22:01 a 05:59 horas. 62 decibeles

2. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

3. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;
4. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
5. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de azar o deportivos;
6. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
7. Aquellos propietarios de lotes de autos que obstaculicen con su mercancía la vía pública;
8. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
9. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección General de Seguridad Pública y el Departamento de Movilidad; y
10. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección General de Gobierno, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia.

IV. Son infracciones contra las disposiciones viales en el municipio de Ocoyoacac, las siguientes:

1. No acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública un vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella;
2. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;
3. Conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación;
4. Estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
5. No extremar la precaución al cambiar de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U";
6. Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa;
7. Realizar el ascenso o descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
8. Circular en sentido contrario;
9. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
10. Levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados;
11. Realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daño a las propiedades públicas o privadas;
12. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
13. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
14. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
15. No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo;
16. No disminuir la velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a los vibradores y zonas de escuelas;

17. Pasarse en las señales rojas o ámbar de los semáforos;

18. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia;

19. Estacionarse en lugares prohibidos, en más de una fila, en sentido contrario o de cualquier forma que interfiera, obstaculice o impida deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;

20. No obedecer las señales preventivas y/o restrictivas, la señal de alto siga o preventiva cuando así lo indique el agente vial, el semáforo o cualquier otra señal;

21. Transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, o transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;

22. Circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores;

23. Circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos;

24. Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor de una motocicleta o en su caso, sus acompañantes;

25. No respetar el paso y tránsito de los peatones y ciclista; y

26. El uso de la vía pública como lugar de estacionamiento habitual para los vehículos de negocios y prestadores de servicios (tales como carros de materiales, pipas de agua potable, tractores, maquinaria de construcción, grúas, tráileres, juegos mecánicos, etc.).

Artículo 263. Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser

localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad de este y atendiendo a la infracción cometida.

Artículo 264. La calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, será facultad únicamente del Oficial Mediador Conciliador y/o Calificador. Esta autoridad deberá tomar como base el valor de unidad de medida actual (UMA) vigente en la zona que corresponda al municipio, considerando:

- A. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- B. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad del infractor;
- C. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- D. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- E. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 265. El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones, siempre que no se afecte directamente el interés público.

Artículo 266. A solicitud del infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 267. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Bando se sancionarán además de manera supletoria con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 268. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 269. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y
- V. Vecinos y habitantes del municipio.

Lo anterior previo análisis y discusión de las Comisiones Correspondientes para cada tema en específico.

Artículo 270. Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- I. Flexibilidad y adaptabilidad;
- II. Claridad;
- III. Simplificación; y
- IV. Justificación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México; en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del municipio de Ocoyoacac, Estado de México.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Ocoyoacac, publicado en la "Gaceta Municipal" de Ocoyoacac, Estado de México, de fecha 5 de febrero de 2022.

TERCERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024